



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVIII

Saltillo, Coahuila, viernes 4 de septiembre de 2015

número 71

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 121.- Se modifica el contenido de los Artículos 12, 28, 32, primer párrafo del 35 y tercer párrafo del 172, de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza.	1
DECRETO No. 128.- Se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	3
DECRETO que modifica el Decreto que crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza.	5
REGLAMENTO de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones del Estado de Coahuila de Zaragoza.	9
PRESUPUESTO de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, del Municipio de Sacramento, Coahuila.	18

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 121.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el contenido de los Artículos 12, 28, 32, primer párrafo del 35 y tercer párrafo del 172, de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- GARANTÍAS BÁSICAS Y ESPECIALES. Desde el inicio de la investigación y durante la tramitación del proceso judicial, a los adolescentes les serán respetadas las garantías procesales básicas para el juzgamiento de adultos; además, las que les correspondan por su condición especial. Se considerarán fundamentales las garantías consagradas en la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales ratificados por México, en la Constitución Política del Estado de Coahuila, en la Ley Federal para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la **Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niñas, Niños del Estado de Coahuila de Zaragoza** y en las demás leyes relacionadas con la materia objeto de éste ordenamiento.

ARTÍCULO 28.- INTERNAMIENTO EN CENTROS EXCLUSIVOS O ÁREAS ESPECIALIZADAS. En caso de ser privados de la libertad, de manera provisional o definitiva los adolescentes serán ubicados en un centro exclusivo para ellos o, en su caso, en las áreas especializadas de los centros de readaptación social cuando cumplan dieciocho años de edad, **donde continuarán con su tratamiento en los términos del artículo 172 de la presente.** De ser detenidos por las fuerzas de seguridad pública, éstas destinarán áreas exclusivas para los adolescentes y deberán remitirlos cuanto antes a los centros especializados.

ARTÍCULO 32.- AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS. Los Agentes del Ministerio Público Especializados de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, además de los requisitos previstos por la Ley Orgánica de la **Procuraduría General de Justicia del Estado** y de la Ley de Procuración de Justicia del Estado, deberán contar con conocimientos sobre el estudio, prevención y tratamiento de la conducta de los adolescentes, **de conformidad con los instrumentos de capacitación que determine la Dirección General del Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera de la Procuraduría General de Justicia del Estado**

ARTÍCULO 35.- ÓRGANOS JUDICIALES COMPETENTES. Los Jueces competentes para conocer y decidir en primera instancia sobre los hechos ilícitos cometidos por adolescentes, así como para hacer ejecutar sus resoluciones, serán designados conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y tendrán los derechos y obligaciones que en ella se establecen, debiendo acreditar, además de los requisitos previstos en la misma, conocimientos sobre el estudio, prevención y tratamiento de la conducta de los adolescentes **de conformidad a los instrumentos de evaluación que determine el Poder Judicial del Estado.**

.....

ARTÍCULO 172.-

.....

Las personas que se encuentren en tratamiento dentro de los Centros de Internación, al alcanzar los dieciocho años de edad serán trasladadas al Centro de Readaptación Social que corresponda, a efecto de que en un área especial de dicho Centro **exclusiva para adolescentes sujetos a internación que han alcanzado la mayoría de edad**, continúen con el tratamiento respectivo, bajo la supervisión y seguimiento de las autoridades competentes.

.....

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de agosto del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

LARIZA MONTIEL LUIS
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de septiembre de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)

LA PROCURADORA PARA NIÑOS, NIÑAS Y LA FAMILIA

YEZCA GARZA RAMÍREZ
(RÚBRICA)

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 128.-

PRIMERO.- Se **reforma** la fracción V del artículo 197, el artículo 198, el artículo 255, la fracción I y el último párrafo del artículo 262, el artículo 300, la fracción II del artículo 341, el artículo 361, el primer y tercer párrafo del artículo 369 Bis; se **deroga**, el artículo 45, la fracción II del artículo 197, la fracción III del artículo 201, los artículos 256, 257, 258, 259, 260, la fracción II del artículo 262, los artículos 276, 284, 327, 334, 335, 336, 337, del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45. Se deroga.

ARTÍCULO 197. ...

I. ...

II. Se deroga.

III. y IV. ...

V. Las capitulaciones matrimoniales en caso de que los pretendientes deseen contraer matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal. Si por su contenido las capitulaciones matrimoniales deben constar en escritura pública, se acompañará un testimonio de ésta.

...

VI. a VIII. ...

ARTÍCULO 198. El Oficial del Registro Civil a quien se presente una solicitud de matrimonio que llene los requisitos enumerados en los artículos anteriores, hará que los pretendientes, reconozcan ante él y por separado sus firmas. Los testigos deberán también ratificar su firma bajo protesta de decir verdad, ante el mismo Oficial del Registro Civil. Este, cuando lo considere necesario, se cerciorará de la autenticidad de la firma que calce el certificado de sanidad.

ARTÍCULO 201. ...

I. y II. ...

III. Se deroga.

IV. a VIII. ...

...

ARTÍCULO 255. La edad mínima para contraer matrimonio será de dieciocho años de edad. El matrimonio de una persona menor de esa edad produce de pleno derecho la nulidad.

ARTÍCULO 256. Se deroga.

ARTÍCULO 257. Se deroga.

ARTÍCULO 258. Se deroga.

ARTÍCULO 259. Se deroga.

ARTÍCULO 260. Se deroga.

ARTÍCULO 262. ...

I. La falta de edad requerida por la ley.

II. Se deroga.

III. a XII. ...

De estos impedimentos sólo es dispensable el parentesco por consanguinidad en línea colateral desigual. La dispensa será otorgada por el Juez de lo Familiar.

ARTÍCULO 276. Se deroga.

ARTÍCULO 284. Se deroga.

ARTÍCULO 300. La sociedad conyugal puede terminar antes de que se disuelva el matrimonio, si así lo convienen los cónyuges.

ARTÍCULO 327. Se deroga.

ARTÍCULO 334. Se deroga.

ARTÍCULO 335. Se deroga.

ARTÍCULO 336. Se deroga.

ARTÍCULO 337. Se deroga.

ARTÍCULO 341. ...

I. ...

II. Que el miedo haya sido causado o la violencia hecha al cónyuge o a sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.

III. ...

...

ARTÍCULO 361.- Los que infrinjan el artículo anterior, así como los que siendo mayores de edad contraigan matrimonio con un menor y los que autoricen esos matrimonios, incurrirán en las penas que establezca el Código Penal.

ARTÍCULO 369 Bis.- El divorcio administrativo procede cuando habiendo transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio, los cónyuges convienen en divorciarse, no tengan hijos o teniéndolos sean mayores de edad, capaces y no requieran alimentos ellos o alguno de los cónyuges, que la mujer no esté embarazada y se haya liquidado previamente la sociedad conyugal si el matrimonio se contrajo bajo ese régimen. Los cónyuges se presentarán ante el Oficial del Registro Civil de su domicilio, y exhibirán su solicitud por escrito, de la cual levantará acta el funcionario y los citará en un término de 15 días para que se presenten a ratificarla.

...

No surtirá efectos legales el divorcio administrativo, si se comprueba que los cónyuges tienen hijos menores, o mayores de edad incapaces o que requieran de alimentos, o si alguno de los cónyuges requiere alimentos, o la sociedad conyugal no está liquidada; además, se harán acreedores a la sanción a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se **reforma** el artículo 564; se **derogan** los artículos 563, 567, 579 y 653 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 563. Se deroga.

ARTÍCULO 564.-

Calificación y dispensa de Impedimento para contraer matrimonio.

Recibida del Oficial del Registro Civil el acta levantada con motivo del impedimento para contraer matrimonio, el juzgador citará al denunciante si lo hubiere, y a los interesados a una audiencia en la que los oírán, recibirá las pruebas y dictará su resolución. Siempre que se declare no haber impedimento, el denunciante será condenado al pago de las costas, daños y perjuicios. El procedimiento se hará constar en una sola acta cuando termine en un solo día. La resolución que recaiga será inapelable.

El juzgador dispensará el impedimento del parentesco de consanguinidad en la línea colateral desigual, una vez que se le demuestren las situaciones emergentes que hagan aconsejable su celebración. La dispensa se acordará en una sola audiencia, y de ser en sentido negativo, podrá hacerse valer la apelación en el efecto devolutivo.

ARTÍCULO 567. Se deroga.

ARTÍCULO 579. Se deroga.

ARTÍCULO 653. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los matrimonios celebrados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, en los que un menor fuese parte, continuarán rigiéndose por las disposiciones aplicables vigentes al momento en que contrajeron nupcias.

TERCERO.- Las solicitudes de matrimonio o trámites de dispensa de edad, que se encuentren pendientes se resolverán de conformidad a lo previsto por las disposiciones vigentes al momento en que fueron presentadas o iniciados.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

**GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**SERGIO GARZA CASTILLO
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**LARIZA MONTIEL LUIS
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de septiembre de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

LA PROCURADORA PARA NIÑOS, NIÑAS Y LA FAMILIA

**YEZCA GARZA RAMÍREZ
(RÚBRICA)**



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 y 85 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 6, 9 apartado A fracción XIV y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 15 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

El acceso de las mujeres a una vida libre sin violencia, así como a la procuración e impartición de justicia, siguen siendo preocupaciones centrales tanto de los gobiernos del mundo como de la sociedad civil en general, en el estado mexicano, como en Coahuila de Zaragoza, no ha sido la excepción, ya que se han dado pasos agigantados en el avance y el compromiso del Gobierno del Estado, para garantizar y hacer efectivos los derechos de las mujeres y su acceso a la justicia, mediante la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres y su empoderamiento, ya que bajo un mismo techo se han consolidado las acciones de las distintas dependencias y entidades estatales para atender las necesidades y servicios que requieren todas las mujeres que han sido víctimas de la violencia o de algún delito por su condición de género, evitando así, la doble victimización y los perjuicios que frecuentemente vulneran los derechos humanos de las mujeres o afectan las investigaciones y el debido proceso; además de brindarles las herramientas básicas para lograr la transformación necesaria con la cual dejen de ser objeto de otros y consigan ser protagonistas de su propia historia, logrando así el empoderamiento.

Por tal motivo el día 8 de marzo de 2013, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, la creación del primer Centro de Justicia para las Mujeres, sectorizado a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, toda vez que es el órgano de la administración pública centralizada en el que se integra la institución del Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo, le compete el ejercicio de la función de investigación y persecución de los delitos del orden común, el Ministerio Público cuenta con autonomía técnica, operativa y de criterio jurídico. Lo anterior, para lograr el acceso a la justicia.

Por otra parte, es importante mencionar, que el gobierno del estado preocupado por cumplir y hacer cumplir las políticas públicas en materia de los derechos humanos de las mujeres, crea la Secretaría de las Mujeres del Estado, la cual dentro de su esquema de funciones están las de coadyuvar en la vigilancia del debido cumplimiento de las disposiciones legales que forman parte del orden jurídico sobre las mujeres, promoviendo que las mujeres disfruten de todos los derechos que les están reconocidos en los ordenamientos e instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y/o locales, así como impulsar acciones para difundirlos, defenderlos y combatir las prácticas de violación a los mismos. Coadyuvar con las instancias competentes, la realización de acciones tendientes a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres y, específicamente, la violencia familiar. Es por eso que se ha considerado que la Secretaría de las Mujeres tenga un papel fundamental y estratégico en el actuar del Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado.

Tomando en cuenta que se deben articular esfuerzos de las distintas instancias federales, estatales y municipales involucradas en la atención de las mujeres, así como de la sociedad civil, a fin de generar mecanismos de coordinación interinstitucional y multisectorial con el objetivo de generar una política estatal integral de atención a las mujeres víctimas de violencia o delito, se ha considerado emitir el siguiente:

DECRETO QUE MODIFICA EL DECRETO QUE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifican los artículos 1; 2; 3; 11 fracción III; 12; 13; 14; 17 fracción VII; 18; 19 fracciones II y XIII; 20; 22; 25; Se adiciona el artículo 27 para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se crea el Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de las Mujeres, con domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, sin perjuicio de que puedan establecerse en otras poblaciones del Estado las coordinaciones que considere necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 2.- El Centro tiene por objeto coordinar, articular y vincular bajo una política integral, multisectorial e interinstitucional, las acciones, programas y servicios dirigidos a las mujeres víctimas de delito, violencia o de violación de sus derechos, a fin de garantizar el goce y ejercicio pleno de sus derechos humanos y su acceso a la justicia, promoviendo su plena incorporación a la vida productiva, social, cultural y política en la sociedad.

Artículo 3. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I. Centro: El Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza;

II. Coordinaciones: Las unidades administrativas autorizadas por la junta directiva que se instalan en las distintas poblaciones dentro de este estado, dependientes del centro;

III. Días: Días hábiles;

IV. Derechos humanos: Los derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición;

V. Modalidades de violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;

VI. Perspectiva de género: La forma de ver e interpretar los fenómenos sociales que estructuran la desigualdad entre hombres y mujeres, como base para generar el desarrollo equitativo entre ambos sexos;

VII. Programa contra la violencia: El programa estatal para prevenir, atender, asistir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

VIII. Programa estatal: El programa estatal de las mujeres;

IX. Sistema estatal: El Sistema estatal de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia;

X. Víctima: La mujer a quien se le inflige cualquier tipo de violencia o de violación a sus derechos, o bien, que ha sido víctima de delito; y

XI. Violencia contra la mujer: Todo acto de violencia basado en la pertenencia al género femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Artículo 11. ...

I. y II. ...

III. Las Coordinaciones Regionales que fungirán como Unidades administrativas que se determinen conforme al presupuesto asignado.

Artículo 12. La Junta de Gobierno del Centro se integra por la persona titular de:

I. Secretaría de las Mujeres, quien estará a cargo de la Presidencia.

II. Dirección General del Centro, quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica;

III. Secretaría de Gobierno;

IV. Secretaría de Salud;

V. Secretaría de Educación;

VI. Secretaría de Desarrollo Social;

VII. Secretaría de Finanzas;

VIII. Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia;

IX. Procuraduría General de Justicia del Estado; y

X. Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán participar en las sesiones, en todos los casos, con voz pero sin voto, quienes sean titulares del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, rectorías de Universidades Públicas y Privadas en el Estado, funcionarios y funcionarias de las dependencias públicas federales, estatales y municipales y representantes de organizaciones privadas o sociales con actividades afines, cuando así lo apruebe la Junta de Gobierno.

Por cada miembro propietario de la Junta de Gobierno, habrá un suplente acreditado, que será designado por el o la titular de la dependencia a que pertenece. La calidad de los suplentes designados, se acreditará mediante el oficio respectivo, dirigido a quien ocupe el cargo de titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno y signado por a quien representa. El cargo de suplente será indelegable, de manera que no se podrán acreditar representantes de éste en las sesiones.

Quienes integren la Junta de Gobierno no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 13. La Junta de Gobierno deberá sesionar atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y en observancia a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cada vez que quien ocupe el cargo de titular de la Presidencia lo estime conveniente o a petición de una tercera parte del total de quienes integran la Junta de Gobierno.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de quienes integran la Junta de Gobierno, y sus acuerdos serán válidos cuando sean votados por la mayoría presentes y que tengan voz y voto.

Quienes integran la Junta de Gobierno participarán en las sesiones a que se refiere este artículo, con voz y voto, a excepción de quien ocupa el cargo de la Secretaría Técnica, quien tendrá voz pero no voto. En caso de empate, quien ocupe el cargo de Titular de la Presidencia tendrá el voto de calidad.

A las sesiones deberá asistir el Comisario, con voz pero sin voto y se estará a lo que la ley establece en cuanto a su designación.

A las sesiones de la Junta de Gobierno podrá asistir la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quien le corresponderá, en su caso, presidir las sesiones con todas las atribuciones de la Presidencia. En estos casos, quien funja como titular de la Presidencia participará como vocal.

Artículo 14. Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Aprobar las directrices generales para el eficaz funcionamiento del Centro, en congruencia con la planeación estatal, el programa contra la violencia y el programa estatal, así como definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Centro relativas a la prestación del servicio público o social;
- II. Autorizar y ordenar la presentación ante el Congreso del Estado, la cuenta pública, el informe de actividades y avances de gestión financiera en forma trimestral, así como aprobar el presupuesto de ingresos, egresos y el programa operativo anual de cada ejercicio fiscal. Lo anterior atendiendo a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales aplicables;
- III. Autorizar y aprobar la estructura administrativa del Centro, necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- IV. Expedir el reglamento interno del Centro y demás disposiciones que regulen su funcionamiento y, en su caso, las modificaciones que procedan a las mismas;
- V. Autorizar la creación de las Coordinaciones Regionales del Centro al interior del Estado;
- VI. Autorizar la creación de Comités o Subcomités Técnicos Especializados o de Comités de Apoyo Institucional;
- VII. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Centro requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos que la Ley General de Bienes del Estado considere como del dominio público;
- VIII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos y estados financieros, que someta a su consideración quien ocupe la Dirección General;
- IX. Conocer sobre los convenios y contratos que el organismo celebre con la federación, municipios y demás instituciones, públicas o privadas;
- X. Otorgar a quien ocupe la Dirección General o a personas distintas a éste, poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración con todas las facultades, aún las que requieran poder especial conforme a la ley aplicable;
- XI. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del contralor y de las auditorías externas que, en su caso, se practiquen; y
- XII. Las demás previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, el presente Decreto y otras disposiciones aplicables.

Artículo 17. ...

I. a la VI. ...

VII. Las demás facultades que les sean expresamente señaladas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, este Decreto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 18. La persona quien ocupe la titularidad de la Dirección General del Centro será designada y removida libremente por quien ocupe el cargo de titular del poder Ejecutivo del Estado, y deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar como mínimo con el grado de licenciatura o equivalente;

III. Tener conocimientos y experiencia en temas de género, derechos humanos, discriminación, violencia de género o cualquier otra compatible en el ramo para el que se le asigna;

IV. Tener un modo honesto de vivir, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, quedará inhabilitado para ocupar el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

V. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, incompatible al encargo por cuestión de función o materia, a excepción de los relacionados con la docencia.

Las personas designadas como titulares de las Coordinaciones Regionales del Centro, serán propuestas por la Dirección General del Centro y aprobado el nombramiento por mayoría de votos de la Junta de Gobierno; y deberán cumplir con los mismos requisitos que se exigen para ocupar la Dirección General.

Artículo 19. ...

I. ...;

II. Representar legalmente al Centro y otorgar a las personas titulares de las Coordinaciones Regionales, o a quien juzgue conveniente, poderes especiales y generales para pleitos y cobranza, y poderes especiales para actos de administración;

III. a la XII. ...;

XIII. Promover y gestionar la creación de Coordinaciones Regionales del Centro en el Estado;

XIV. a la XXII. ...

Artículo 20. Quienes ocupen las Coordinaciones Regionales, tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Dirección General y la Junta de Gobierno;
- II. Representar legalmente a la Coordinación Regional, en los términos de los poderes que le hayan sido conferidos;
- III. Articular, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, los programas y planes de la Administración Pública Estatal, que coadyuven al cumplimiento del objetivo del Centro;
- IV. Informar trimestral y anualmente sobre el estado de la administración a su cargo y rendir en cualquier tiempo los informes que la Dirección General y la Junta de Gobierno le requieran;
- V. Presentar a la Dirección General su programa anual de trabajo;
- VI. Asistir a las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, sin tener voto en los acuerdos que se tomen en las mismas;
- VII. Integrar dentro del Plan Anual de Trabajo, procesos de formación, capacitación y actualización en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, perspectiva de género y combate a la violencia contra las mujeres;
- VIII. Someter a la aprobación de la Dirección General y la Junta de Gobierno los presupuestos de egresos e ingresos de la coordinación regional;
- IX. Celebrar convenios y contratos con la federación, municipios y demás instituciones, públicas o privadas, a fin de coadyuvar en la prestación de los servicios que le competen a la Coordinación Regional del Centro;
- X. Dirigir técnica y operativamente la Coordinación Regional a su cargo, vigilando el cumplimiento del programa anual de trabajo;
- XI. Supervisar que la atención que reciban las mujeres sea de calidad y bajo un enfoque de género y de respeto a sus derechos humanos;
- XII. Asesorar por sí o a través de su personal, a las personas que acudan a la Coordinación Regional a su cargo, sobre los servicios gubernamentales o no gubernamentales disponibles para su atención y tratamiento;
- XIII. Impulsar programas que fomenten los valores en los programas educativos apropiados a todos los niveles para contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas de violencia de género;
- XIV. Dar seguimiento a los planes y programas, con la finalidad de evaluar su eficacia, y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;
- XV. Establecer procedimientos eficaces que incluyan medidas de protección y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;
- XVI. Alimentar una base de datos en el que se contengan los diversos registros de servicios proporcionados en la Coordinación Regional a su cargo;
- XVII. Llevar la contabilidad de la Coordinación Regional a su cargo, a través de las oficinas que al efecto se establezcan, así como responder del estado y manejo financiero;

- XVIII. Designar y remover a mandos medios y superiores, informando de ello a la Dirección General y a la Junta de Gobierno;
- XIX. Nombrar, remover y reubicar al personal de base de la Coordinación a su cargo, así como establecer y coordinar las relaciones laborales, en los términos de las disposiciones legales aplicables, y
- XX. Las demás que por acuerdo de la Dirección General y la Junta de Gobierno se le atribuyan, así como las que le competen conforme la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y otras disposiciones aplicables.

Artículo 22. Las funciones de las Coordinaciones se regirán por el decreto de creación, el presente decreto modificatorio, el reglamento interior, los manuales y otras disposiciones del Centro.

Artículo 25. La vigilancia financiera y administrativa, así como la práctica de auditorías en el Centro, estará a cargo de un o una Comisaria, designado por el titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, sin perjuicio de la intervención que corresponda, en su caso, a la Auditoría Superior del Estado y a la Secretaría de Finanzas. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y otras disposiciones aplicables.

Artículo 27. Las relaciones laborales de los trabajadores contratados con presupuesto del Centro se regirán por el artículo 123 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de los que por la naturaleza de sus funciones se encuentren comisionados, como lo son agentes del ministerio público, agentes de la policía investigadora, peritos y mediadores.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Las modificaciones al Decreto entraran en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Al entrar en vigor el presente Decreto el Centro de Justicia para las Mujeres de Torreón, pasará a ser una Coordinación Regional del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- La Procuraduría General de Justicia del Estado y la Secretaría de las Mujeres llevarán a cabo las gestiones correspondientes para el cambio de sectorización del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en su caso, las necesarias para su operación y funcionamiento.

CUARTO.- Las y los trabajadores que con motivo de la aplicación de la presente reforma deban quedar adscritos a una unidad administrativa distinta a su centro de trabajo, en ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 13 días del mes de julio de dos mil quince.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.
(RÚBRICA)

SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ.
(RÚBRICA)

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

HOMERO RAMOS GLORIA.
(RÚBRICA)

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

RODRIGO FUENTES ÁVILA
(RÚBRICA)

**SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN
Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO
(RÚBRICA)

SECRETARIA DE LAS MUJERES

LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ.
(RÚBRICA)

SECRETARIO DE FINANZAS

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)

SECRETARIO DE SALUD

HÉCTOR MARIO ZAPATA DE LA GARZA
(RÚBRICA)

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 9 apartado A, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal del Trabajo Reglamentaria del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla en su capítulo V del Título Once, una institución básica para la vigilancia y protección de los derechos consagrados al trabajador en toda relación obrero-patronal, consistente en la inspección del trabajo.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el referido artículo 123 apartado "A" y su Ley Reglamentaria, las Entidades Federativas están facultadas para la aplicación y observancia de las leyes del trabajo en sus respectivas jurisdicciones, en las materias de su competencia, establecidas de conformidad con la misma Ley.

Que el 17 de junio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, el cual tiene aplicación en toda la república mexicana.

Que el Reglamento de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones del Estado de Coahuila de Zaragoza tiene como propósito regular el procedimiento para promover y vigilar el cumplimiento de la legislación laboral y aplicación de sanciones por violaciones a la misma en los Centros de Trabajo. Correspondiendo su debida aplicación a la Secretaría del Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que uno de los principios rectores de la Administración Pública actual, es el respeto absoluto del Gobierno a los derechos de las personas y con mayor razón al de los trabajadores, pilar fundamental de la producción en nuestro Estado.

Que en tal virtud, la Secretaría del Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza, es la encargada en el Estado de Coahuila de Zaragoza en colaboración con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de la vigilancia de las normas del trabajo, debiendo realizar sus funciones en un marco legal que determine sus facultades y obligaciones en materia de inspección del trabajo, para lograr el pleno respeto a los derechos de la clase trabajadora.

Por ello he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y APLICACIÓN DE SANCIONES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto, reglamentar el procedimiento para promover y vigilar el cumplimiento de la legislación laboral y aplicación de sanciones por violaciones a la misma en los Centros de Trabajo. Su aplicación corresponde a las Autoridades del Trabajo en el ámbito de su respectiva competencia.

Las disposiciones conducentes de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se aplicarán a los procedimientos previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Ley: La Ley Federal del Trabajo;
- II. Secretaría: La Secretaría del Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- III. Subsecretaría: La Subsecretaría de Justicia Laboral;
- IV. Dirección: La Dirección del Trabajo;
- V. Autoridad del Trabajo: Secretario del Trabajo, Subsecretario de Justicia Laboral, Director del Trabajo o las unidades que cuentan con facultades para vigilar el cumplimiento de la legislación laboral y aplicar sanciones en los casos que procedan;
- VI. Centro de Trabajo: Todo aquel lugar, cualquiera que sea su denominación, en el que se realicen actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, o en el que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo, en términos del Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Inspector del Trabajo: El servidor público encargado de practicar visitas de inspección, para comprobar el cumplimiento de la normatividad laboral en los centros de trabajo;
- VIII. Inspección: Acto de la autoridad del trabajo mediante el cual se realiza la promoción y la vigilancia del cumplimiento a la legislación laboral, o bien se asiste y asesora a los trabajadores y patrones en el cumplimiento de la misma. Su desahogo se realiza de manera presencial en el Centro de Trabajo, a través de los servidores públicos, facultados y autorizados para ello, o bien, mediante el uso de las tecnologías de la información, requerimientos documentales y análogos; Mecanismos Alternos a la Inspección: Los esquemas que las autoridad del trabajo pone a disposición de los patrones, para que informen o acrediten el cumplimiento de la normatividad laboral, incluidos los utilizados por los organismos privado para la evaluación de la conformidad, debidamente acreditados y aprobados, así como las acciones de concertación y colaboración a través de convenios; y
- IX. Peligro o Riesgo Inminente: Aquél que tiene una alta probabilidad de materializarse en un futuro inmediato, y supone un daño para la seguridad y salud, o la pérdida de la vida de los trabajadores, o provocar daños graves al centro de trabajo, que se genera por la correlación directa de alta peligrosidad de un agente físico, químico, biológico o condición física, por exposición con los trabajadores.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría, podrá celebrar convenios para establecer la coordinación, auxilio y unificación de criterios, programas, sistemas y procedimientos de inspección y aplicación de sanciones que permitan la adecuada vigilancia y cumplimiento de los preceptos jurídicos en materia de trabajo.

ARTÍCULO 4.- La Dirección, en el ámbito de su competencia, promoverá la integración de padrones de Centros de Trabajo, con el objeto de planear y controlar los programas de inspección a los Centros de Trabajo.

ARTÍCULO 5. Las notificaciones de las actuaciones que se realicen para la práctica de Inspecciones y la aplicación de sanciones por violaciones a la legislación laboral, se realizarán en la forma y términos que al efecto señale el presente Reglamento y la ley que regule el procedimiento administrativo que resulte aplicable.

ARTÍCULO 6. Serán objeto de notificación personal o mediante oficio entregado por mensajero, o correo certificado con acuse de recibo o a través de medios electrónicos, en términos de las disposiciones de este Reglamento o de la ley que regule el procedimiento administrativo que resulte aplicable, lo siguiente:

- I. Las comunicaciones por virtud de las cuales se concedan plazos a los patrones, para que adopten las medidas procedentes respecto de violaciones a la legislación laboral en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y capacitación y adiestramiento de los trabajadores;
- II. Los requerimientos que tengan por objeto comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;
- III. Los emplazamientos a los presuntos infractores, a efecto de que concurran a la audiencia o, en su caso, comparezcan al procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones;
- IV. Los acuerdos dictados dentro del procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones;
- V. Las resoluciones en las que se imponga la sanción correspondiente;
- VI. Las resoluciones absolutorias;
- VII. Las resoluciones que se emitan con motivo de la sustanciación de los recursos administrativos, y
- VIII. Cualquier otra orden o requerimiento que se relacione con la aplicación de los ordenamientos jurídicos en materia laboral.

Los patrones, los trabajadores o sus representantes podrán autorizar mediante escrito libre dirigido a la Autoridad del Trabajo competente, que los actos enunciados en el presente artículo le sean notificados por medios electrónicos, siempre y cuando pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos y el documento digitalizado obre en original y esté a disposición del particular en el expediente que al efecto se integre.

Los plazos de las notificaciones realizadas a través de medios electrónicos empezarán a correr en la misma forma como si se hubieran hecho de manera personal.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INSPECCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INSPECTORES DEL TRABAJO

ARTÍCULO 7.- Para ser Inspector del Trabajo, se requiere satisfacer los requisitos que señala la Ley, y aprobar los exámenes de aptitud que apliquen las Autoridades del Trabajo.

ARTÍCULO 8.- Los Inspectores del Trabajo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Actuar con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia;
- II. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la legislación laboral;
- III. Respetar, promover, proteger y garantizar en el ámbito de su competencia los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes trabajadores en edad permitida;
- IV. Prevenir en el ámbito de su competencia las violaciones de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y colaborar con las autoridades competentes en la investigación de las mismas;
- V. Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, de hechos posiblemente constitutivos de violaciones de derechos humanos de todos los trabajadores, niños, niñas, adolescentes y mayores de edad, que se susciten o conozcan en las diligencias de inspección, a fin de que se solicite la intervención de las autoridades competentes que permitan garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que pudieran estar en riesgo;
Cesar las actividades de los menores de edad que impliquen una violación a las normas que regulan las condiciones generales de trabajo; la seguridad e higiene, la capacitación y el adiestramiento en el trabajo, en auxilio de las autoridades federales;
- VI. Levantar las actas en las que se asiente el resultado de las inspecciones efectuadas, o aquellas en las que se hagan constar los hechos que las impidieron, cuando la causa sea la negativa del patrón o de su representante, así como rendir los informes en los que se hagan constar las circunstancias que impidieron la práctica de una inspección por causas ajenas a la voluntad del patrón o de su representante u otras causas;
- VII. Turnar a la Dirección, dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se concluyó la inspección, las actas que hubieren levantado y la documentación correspondiente;
- VIII. Realizar las diligencias de notificación relacionadas con la práctica de inspecciones y la aplicación de sanciones por violaciones a la legislación laboral;
- IX. Denunciar ante el Ministerio Público competente, los hechos que se susciten o conozcan en las diligencias de inspección, cuando los mismos puedan configurar algún delito previsto en la Ley;
- X. Proponer alternativas que favorezcan el mejor entendimiento entre los trabajadores y patrones, cuando así se lo soliciten éstos, a fin de buscar la armonización;
- XI. Sugerir la adopción de medidas de seguridad de aplicación inmediata en caso de peligro o riesgo inminente; y
- XII. Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 9.- Los Inspectores del Trabajo están obligados a vigilar que:

- I. Los Centros de Trabajo, cuenten con las autorizaciones, permisos o certificados a que se refieren la Ley, sus reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas;
- II. Los trabajadores que así lo requieran, conforme a la Ley, sus reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas, cuenten con las constancias de habilidades laborales correspondientes.
- III. En cada Centro de Trabajo, se encuentren integradas las comisiones a que se refiere la Ley, sus reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas, así como su correcto funcionamiento;

- IV. Los patrones realicen las modificaciones que ordenen las Autoridades del Trabajo, a fin de adecuar sus establecimientos, instalaciones, maquinaria y equipo a lo dispuesto en la Ley, sus reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas.
- V. Verificar que no se encuentran empleados niñas y niños por debajo de la edad permitida por la Ley;
- VI. Los patrones cumplan con las disposiciones correspondientes al trabajo de adolescentes en edad permitida, mujeres en estado de gestación y en periodo de lactancia;
- VII. En el ámbito de su competencia, los Centros de Trabajo, otorguen los derechos establecidos en la Ley; y
- VIII. Las demás que establezca la Ley, sus reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 10.- Los Inspectores del Trabajo, en el ámbito de sus respectivas competencias, brindarán asesoría y orientación a los trabajadores y patrones, respecto a los lineamientos y disposiciones relativas a:

- I. Condiciones generales de trabajo;
- II. Prestaciones de Seguridad Social;
- III. Trabajo de adolescentes;
- IV. Participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa; y
- V. Otras materias reguladas por la legislación laboral que por su importancia así lo requieran.

ARTÍCULO 11.- Los Inspectores del Trabajo, practicarán las inspecciones que se les ordenen en el lugar de su adscripción según la programación anual, pudiendo ser comisionados para realizarlas en áreas distintas a la de su adscripción de acuerdo a las necesidades del servicio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INSPECCIONES

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12.- Serán objeto de vigilancia y promoción del cumplimiento de la legislación laboral, todos los Centros de Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza, sujetos a jurisdicción local.

ARTÍCULO 13.- Las Autoridades del Trabajo, elaborarán sus propios programas de inspección, los cuales contendrán al menos:

- I. La autoridad encargada de su ejecución;
- II. El periodo o periodos en que será aplicable;
- III. Los objetivos;
- IV. Las metas;
- V. Los protocolos, lineamientos y criterios rectores; y
- VI. Las acciones de vigilancia o de promoción del cumplimiento de la legislación laboral, así como la difusión de la normatividad laboral y de las actividades inspectivas, incluyendo aquellas que sean acordadas en el seno de las diversas instancias de diálogo con los sectores productivos.

Para la elaboración de los programas de inspección, se deberá convocar a las principales organizaciones de patrones y trabajadores, a efecto de tomar en cuenta las opiniones, sugerencias y prioridades que, en su caso, formulen, y las Autoridades del Trabajo consideren pertinentes.

La Comisión Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo, a través de un representante, podrá opinar sobre los criterios rectores y prioridades de los programas de inspección.

ARTÍCULO 14.- Para el desahogo de las inspecciones a que se refieren las secciones Segunda, Tercera y Cuarta de este Capítulo, las Autoridades del Trabajo, deberán asegurarse que el diseño de los formatos, órdenes de inspección, actas y demás actuaciones inherentes, permitan distinguirlas con toda claridad de los modelos y formatos que se utilicen para las inspecciones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 15.- El Inspector del Trabajo, al realizar cualquiera de las Inspecciones a que se refiere este Reglamento, mantendrá informado al patrón, a sus representantes y a los trabajadores, de los alcances y efectos de las mismas.

Las Autoridades del Trabajo, utilizarán sistemas de información, vía telefónica e internet, que podrán contar con métodos de registro de llamadas e incluso asignarles clave de identificación.

El patrón, podrá utilizar estos sistemas para corroborar la autenticidad del Inspector del Trabajo, así como los datos contenidos en el orden de Inspección. En caso de que la información no coincida, la Inspección correspondiente no podrá realizarse y el patrón podrá formular su queja por esa misma vía o por cualquier otro medio para que se realice la investigación conducente. En el supuesto de que el patrón faltare a la verdad respecto de los datos que le sean proporcionados por los sistemas de información, se hará acreedor a las sanciones que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

La negativa del patrón o la imposibilidad para corroborar la autenticidad de la orden en los términos de este párrafo, no impiden la celebración de la Inspección, lo cual se asentará por el Inspector del Trabajo, en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 16.- Los hechos certificados por los Inspectores del Trabajo, en las actas que levanten en ejercicio de sus funciones, se tendrán por ciertos mientras no se demuestre lo contrario, siempre que dichas actas se hubiesen levantado con apego a las disposiciones de este Reglamento, y de la Ley que Regule el Procedimiento Administrativo que resulte aplicable en forma supletoria.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA**

ARTÍCULO 17.- Las Autoridades del Trabajo podrán, a solicitud de parte o en ejecución de los Programas de Inspección, realizar Inspecciones de asesoría y asistencia técnica con la finalidad de fomentar entre trabajadores y patrones, entre otros aspectos, el cumplimiento de la normatividad laboral, el trabajo digno o decente, la inclusión laboral, el impulso a la creación de empleos formales, elevar la capacitación y la productividad y promover una cultura de la prevención de riesgos de trabajo, salvaguardando en todo momento los derechos humanos laborales.

ARTÍCULO 18.- Como resultado de estas Inspecciones, la Autoridad del Trabajo determinará, en su caso, las acciones preventivas o correctivas que deberán instrumentar los patrones, así como los plazos para su ejecución. Durante estos plazos, las Autoridades del Trabajo y los patrones, tomando en cuenta la naturaleza de las acciones por instrumentar, podrán programar visitas de seguimiento.

Si de las visitas de seguimiento resultaren incumplimientos a la legislación laboral, no se instaurará el procedimiento administrativo sancionador, sino que se programará una Inspección extraordinaria, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las disposiciones legales, Lo mismo aplicará en aquellos casos en que durante las Inspecciones de asesoría y asistencia técnica el patrón se niegue a recibir la visita o a realizar o adoptar las medidas necesarias tendientes a regularizar su situación jurídica o a prevenir o disminuir los Peligros o Riesgos Inminentes detectados.

**SECCIÓN TERCERA
DE LA CONSTATAción DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE COMPETENCIA**

ARTÍCULO 19.- Las Autoridades del Trabajo, podrán llevar a cabo Inspecciones de constatación de datos, con el propósito de obtener información que permita mantener actualizados los padrones de Centros de trabajo.

La información que obtengan los Inspectores del Trabajo, se hará llegar a las Autoridades del Trabajo, con el propósito de que se integre en los padrones de Centros de Trabajo, y con base en ella, se puedan programar las Inspecciones que correspondan. Dicha información será clasificada conforme a los términos establecidos en las leyes que regulan el manejo de datos de los particulares.

ARTÍCULO 20.- Las Autoridades del Trabajo, a solicitud de parte, mediante escrito libre, podrán llevar a cabo Inspecciones de determinación de competencia administrativa, a fin de establecer si un Centro de Trabajo, debe estar sujeto a la vigilancia de la Autoridad del Trabajo federal o local, sin perjuicio de lo que puedan resolver los órganos jurisdiccionales competentes.

La determinación de competencia administrativa, deberá emitirse dentro de los tres meses siguientes a la recepción de la solicitud del interesado.

En el caso de que se determine que la empresa debe estar sujeta a la competencia de una Autoridad del Trabajo distinta a la que practicó la Inspección, se deberá hacer el desglose de la información correspondiente y turnar dentro de las siguientes setenta y dos horas, las constancias respectivas a la autoridad que deba conocer, a efecto de que haga las anotaciones conducentes en los padrones de Centros de Trabajo, y en su momento, practique las Inspecciones procedentes.

**SECCIÓN CUARTA
DE LA SUPERVISIÓN**

ARTÍCULO 21.- La Autoridad del Trabajo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 de este Reglamento, podrá realizar Inspecciones de supervisión con la finalidad de:

- I. Constatar la información proporcionada por los patrones o sus representantes en los Mecanismos Alternos a la Inspección; y
- II. Corroborar la veracidad de los hechos asentados por los Inspectores del Trabajo en los documentos, informes o actas generadas con motivo de las Inspecciones.

ARTÍCULO 22.- En las Inspecciones de supervisión a empresas incorporadas a los Mecanismos Alternos a la Inspección, en las que se detecte que la información proporcionada es falsa o que se condujeron con dolo, mala fe o violencia, se dará de baja al Centro de Trabajo del mecanismo correspondiente, y se ordenará la práctica de inspecciones extraordinarias en el centro de trabajo.

De comprobarse la falsedad de la información proporcionada por el patrón, se presumirá como una conducta intencional, y de no acreditar lo contrario, será considerada al determinar el monto de la sanción aplicable, sin perjuicio de la vista que se deba dar al Ministerio Público competente.

ARTÍCULO 23.- La selección de las empresas a supervisar, se realizará preferentemente a través de un sistema aleatorio, cuyo correcto funcionamiento será verificado por la autoridad competente, en ejecución de un programa de supervisión o derivado de la presentación de una queja o denuncia.

ARTÍCULO 24.- Las Autoridades del Trabajo, podrán constatar directamente en los Centros de Trabajo, los hechos asentados en las actas de Inspección, para lo cual los patrones deberán otorgar todo tipo de facilidades, apoyos y auxilios, incluyendo los de carácter administrativo, tales como el acceso a un equipo de cómputo, internet, papelería, impresora y espacio físico para el desahogo de la Inspección, entre otros.

Durante las Inspecciones de supervisión, la Autoridad del Trabajo, revisará únicamente aquella documentación o instalaciones respecto de las cuales tuviere indicios de presuntas actividades irregulares en las que pudo haber incurrido el Inspector del Trabajo.

La supervisión de las actividades de los Inspectores del Trabajo, podrá realizarse con el apoyo de las tecnologías de la información.

ARTÍCULO 25.- Si derivado de la supervisión se detectan hechos, actos u omisiones que pudieran contravenir la normatividad, se dará vista a la autoridad competente con las constancias que motiven la denuncia, para que determine lo que en derecho corresponda.

SECCIÓN QUINTA DE LAS INSPECCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 26.- Las Autoridades del Trabajo, deberán practicar en los Centros de Trabajo, visitas de inspecciones ordinarias, mismas que deberán efectuarse en días y horas hábiles y serán las siguientes:

- I.** Iniciales: Las que se realizan por primera vez a los Centros de Trabajo, o por ampliación o modificación de éstos;
- II.** Periódicas: Las que se efectúan con intervalos de doce meses, plazo que podrá ampliarse o disminuirse, de acuerdo a la evaluación de los resultados que se obtengan derivados de inspecciones anteriores, tomando en consideración la naturaleza de las actividades que realicen, número de trabajadores y ubicación geográfica; y
- III.** De comprobación: Las que se realizan cuando se requiere constatar el cumplimiento de las observaciones realizadas dictadas previamente; la Autoridad del Trabajo, podrá habilitar el desahogo de este tipo de visitas en días y horas inhábiles.

ARTÍCULO 27.- Las Autoridades del Trabajo, podrán ordenar la práctica de visitas extraordinarias en cualquier tiempo, incluso en días y horas inhábiles y procederán cuando:

- I.** Reciban quejas o denuncias por cualquier medio o forma de posibles violaciones a la legislación laboral;
- II.** Tengan conocimiento por cualquier conducto de posibles incumplimientos a las normas del trabajo;
- III.** Tengan conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos en algún Centro de Trabajo;
- IV.** Tengan conocimiento de que existe peligro o riesgo inminente para la integridad física o la salud de los trabajadores;
- V.** Se detecten actas de inspección o documentos que carezca de los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, o en aquéllas de las que se desprendan elementos para presumir que el Inspector incurrió en conductas irregulares;
- VI.** Se realice la supervisión a que se refiere la Sección Cuarta de este Capítulo; y
- VII.** Tengan conocimiento de que se encuentran menores de edad trabajando.

ARTÍCULO 28.- Los Inspectores del Trabajo, para practicar las visitas ordinarias correspondientes, recibirán el oficio de comisión, se presentarán en la domicilio, señalado debiendo entregar citatorio en los Centros de Trabajo por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que se realizará la inspección, en el que se especificará el nombre del patrón, domicilio del centro de trabajo, día y hora en que se practicará la diligencia, el tipo de inspección, el número y fecha de la orden de inspección correspondiente, acompañando un listado de documentos que deberá exhibir el patrón, los aspectos a revisar y las disposiciones legales en que se fundamenten.

Tanto en las visitas ordinarias como en las extraordinarias, al inicio de la visita de inspección, el Inspector del Trabajo, deberá entregar al patrón visitado, o a su representante, o a la persona con quien se entienda la diligencia, el original de la orden escrita respectiva, con firma autógrafa del servidor público facultado para ello. Dicha orden deberá precisar el Centro de Trabajo a inspeccionar, su ubicación, el objeto y alcance de la diligencia, su fundamento legal, así como los números telefónicos a los que el patrón visitado podrá comunicarse para constatar los datos de la orden correspondiente.

El Inspector, deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función.

ARTÍCULO 29.- Al momento de llevarse a cabo una inspección, tanto el patrón como sus representantes, están obligados a permitir el acceso del Inspector al Centro de Trabajo, y a otorgar todo tipo de facilidades, apoyos y auxilio de carácter administrativo, para que la inspección se practique, y para el levantamiento del acta respectiva, así como a proporcionar la información y documentación que le sea requerida por el Inspector y la que obliga la Ley, sus reglamentos, las normas oficiales y demás disposiciones aplicables en la materia.

De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, con la intervención del patrón o su representante, de por lo menos dos trabajadores a elección del Inspector y en presencia de dos testigos propuestos por la parte patronal, o bien, designados por el propio Inspector, si ésta se hubiere negado a proponerlos.

En caso de que el patrón o su representante, se opongan a la práctica de la inspección ordenada, el Inspector lo hará constar en un acta. La Dirección, previo acuerdo con la Subsecretaría, lo hará del conocimiento del Ministerio Público competente para los efectos legales procedentes, independientemente de la sanción administrativa que proceda.

Cuando por causas ajenas al patrón no se pueda llevar a cabo la diligencia de Inspección, el Inspector del Trabajo, hará constar el hecho y su descripción en un acta de la cual deberá dejar una copia en el Centro de Trabajo y recabar la firma de la persona con quien se entienda la diligencia, con el objeto de reprogramar la visita, en los términos de los Programas de Inspección correspondientes.

ARTÍCULO 30.- El Inspector del Trabajo, podrá solicitar el auxilio de las comisiones existentes en el Centro de Trabajo, o del personal de mayor experiencia del mismo, o bien hacerse acompañar de expertos o peritos en la rama comercial, industrial o de servicio que se inspecciona, designados previamente al efecto por la Dirección. Dicha designación deberá estar especificada en la orden de inspección respectiva.

ARTÍCULO 31.- Durante la inspección, el Inspector del Trabajo, efectuará preguntas a los trabajadores y al patrón o a sus representantes, siempre en sentido positivo, las cuales se referirán únicamente a la materia objeto de la inspección, quedando facultado para separar a las partes, con objeto de evitar la posible influencia en las respuestas de los absolventes.

Las preguntas que se formulen y las respuestas que se obtengan de las entrevistas efectuadas, se harán constar en un apartado especial del acta. Para evitar represalias a los trabajadores por los dichos que pudieran emitir, el Inspector del Trabajo, deberá preguntar a los mismos si autorizan que se asienten sus datos personales en el apartado respectivo, el cual se mantendrá bajo reserva, hasta en tanto las autoridades del trabajo realicen la valoración y calificación del acta de Inspección.

ARTÍCULO 32.- El Inspector del Trabajo, una vez que le han sido mostrados los documentos requeridos en la orden de Inspección, o en el listado anexo, deberá circunstanciar en el acta de manera clara, el contenido y características de los mismos, absteniéndose de incorporar apreciaciones subjetivas o que no tengan sustento conforme a la normatividad que se vigila.

Cuando de la Inspección se desprendan posibles violaciones a los derechos de los trabajadores, el Inspector del Trabajo, requerirá a los inspeccionados para que en las actas de Inspección que levante, se acompañe, en su caso, una copia de los documentos que sirvan como evidencia.

De igual manera, el patrón durante la Inspección, podrá subsanar algún hecho o situación detectada, quedando asentado en el acta de cierre los hechos y la solución realizada.

ARTÍCULO 33.- Si durante la inspección se identifica que la documentación con que cuenta el Centro de Trabajo, desvirtúa las violaciones detectadas o acredita el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley, sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables, el Inspector del Trabajo deberá asentar que la tuvo a la vista, haciendo las transcripciones y anotaciones conducentes en el acta, y de resultar procedente, agregará a ésta, copias de tal documentación la cual será firmada por el patrón o su representante.

Antes de concluir el levantamiento del acta correspondiente, el Inspector del Trabajo, permitirá que las personas que hayan intervenido en la diligencia revisen el acta, a efecto de que puedan formular las observaciones u ofrecer las pruebas que a su derecho correspondan.

Así mismo, deberá hacer del conocimiento del patrón o su representante, el derecho que tiene para formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en ella, o hacer uso de tal derecho por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta respectiva. Igualmente, los representantes de los trabajadores que hayan intervenido en la diligencia, podrán manifestar lo que a su derecho convenga, debiendo el Inspector del Trabajo, asentar dichas manifestaciones en el cuerpo del acta de inspección.

El Inspector del Trabajo, invitará a las personas que hayan intervenido en la diligencia, a que procedan a firmar y recibir el acta correspondiente; en caso de negativa, se harán constar tales hechos, sin que esto afecte la validez de la misma. El Inspector del Trabajo, deberá entregar copia del acta al patrón o a su representante, así como al de los trabajadores, haciendo constar en el propio documento tal circunstancia.

ARTÍCULO 34.- El Inspector del Trabajo, en todas las visitas que realice, otorgará plazos a los patrones que podrán ir desde la aplicación inmediata y observancia permanente, hasta noventa días hábiles para corregir las deficiencias e incumplimientos que se identifiquen para que se realicen las modificaciones necesarias y, en su caso, se exhiba la documentación con que se acredite el cumplimiento de las obligaciones en cualquiera de las materias a que hace referencia el artículo 10 del presente Reglamento. Dichos plazos se fijarán tomando en consideración la rama industrial, tipo y escala económica, grado de riesgo, número de trabajadores, el riesgo que representan para los trabajadores y la dificultad para subsanarlas. En ninguna circunstancia el plazo será menor a treinta días hábiles, salvo en los casos de Peligro o Riesgo Inminente.

En caso de que se constate el incumplimiento de las medidas ordenadas, o bien, no se acredite documentalmente el cumplimiento de la normatividad laboral, dentro de los plazos otorgados en términos del presente artículo, se solicitará al área competente de las Autoridades del Trabajo, se inicie el procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 35.- Cuando la Autoridad del Trabajo tenga conocimiento por cualquier medio o forma, de que en un Centro de Trabajo, existe posiblemente una situación de Peligro o Riesgo Inminente, informará a la autoridad federal competente, y a solicitud de ésta, intervendrá en la ejecución de las medidas que se adopten en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el propósito de salvaguardar la vida, la integridad física o la salud de los trabajadores.

CAPÍTULO TERCERO MECANISMOS ALTERNOS A LA INSPECCIÓN

ARTÍCULO 36. Las Autoridades del Trabajo podrán comprobar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia laboral, a través de mecanismos alternos a la inspección del trabajo, que podrán ser entre otros, avisos de funcionamiento, cuestionarios, evaluaciones o requerimientos análogos para que los patrones o sus representantes, los trabajadores o sus representantes y los integrantes para la implementación y funcionamiento de mecanismos alternos a la inspección, se podrá hacer uso de las tecnologías de la información.

ARTÍCULO 37.- Las Autoridades del Trabajo, deberán dar a conocer en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, o en los periódicos de mayor circulación en la entidad, los mecanismos alternos a la Inspección que implementen.

En el diseño de los mecanismos alternos a la Inspección, las Autoridades del Trabajo deberán tomar en consideración:

- I. Las medidas que propicien mayor cobertura y racionalización de los recursos y servicios de la Autoridad del Trabajo;
- II. El diseño de esquemas sencillos, transparentes, amigables y gratuitos, que permitan a los patrones dar cumplimiento a las obligaciones que derivan de la Ley; y
- III. Los incentivos adecuados para que las posibles omisiones se subsanen en el menor tiempo posible en beneficio del propio Centro de Trabajo, y de los trabajadores.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS INSPECTORES DEL TRABAJO**

ARTÍCULO 38.- Cuando exista la presunción de que los Inspectores del Trabajo realizaron actos irregulares en el desahogo de las visitas o Inspecciones, o como consecuencia de las actas respectivas que hubieren levantado, o bien realicen actos que pudieran contravenir lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del presente Reglamento, las Autoridades del Trabajo, de manera inmediata, deberán hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

De igual forma, cuando se presenten ante las autoridades del trabajo quejas o denuncias en contra de los Inspectores del Trabajo, deberán enviarlas inmediatamente a las autoridades competentes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

ARTÍCULO 39.- Para efectos del artículo anterior, las Autoridades del Trabajo, coadyuvarán en todo momento con las autoridades competentes en materia de responsabilidades de los servidores públicos, aportando a éstas, la información y documentación que tenga relación con los actos irregulares, así como en la sustanciación de los procedimientos que se lleven a cabo por actos irregulares presuntamente cometidos por los Inspectores del Trabajo.

ARTÍCULO 40.- Las Autoridades del Trabajo, levantarán actas circunstanciadas, con el propósito de coadyuvar en los procedimientos o procesos que se inicien derivados de los actos irregulares, presuntamente cometidos por los Inspectores del Trabajo.

Dichas actas deberán acompañarse de las copias certificadas del soporte documental relacionado con los presuntos actos irregulares u omisiones, de los que se pudieran derivar las responsabilidades

**TÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

ARTÍCULO 41.- Si de la valoración de las actas, expedientes o documentación ofrecida por cualquier otra autoridad, o del acta de inspección y de las pruebas presentadas por el patrón o su representante, no se desvirtúa el incumplimiento de la normatividad laboral, el área de inspección dará vista a la Dirección, para que inicie el procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 42.- La Dirección, emplazará al patrón o a la persona que se le impute el incumplimiento a la normatividad laboral, para que manifieste lo que a su derecho convenga, oponga defensas, excepciones y ofrezca pruebas, mediante escrito libre, en su caso. Dicho emplazamiento deberá emitirse dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se haya dado vista para el inicio del presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 43.- El emplazamiento para comparecer al procedimiento deberá contener:

- I. Lugar y fecha de su emisión;
- II. Nombre, razón o denominación social del presunto infractor;
- III. Domicilio del Centro de Trabajo;
- IV. Fecha del acta de inspección;
- V. Fundamento legal de la competencia de la autoridad que emite el emplazamiento;
- VI. Circunstancias o hechos que consten en el acta y que se estimen violatorios de la legislación laboral, así como los preceptos legales que se consideren transgredidos;
- VII. Fecha, hora y lugar de celebración de la audiencia o, en su caso, el término concedido para contestar por escrito el emplazamiento. Dicho término en ningún momento podrá ser inferior a quince días hábiles;
- VIII. En caso de que el presunto infractor hubiere formulado observaciones u ofrecido pruebas en relación con los hechos asentados en el acta de inspección, se deberán señalar los razonamientos específicos para hacer constar que las mismas fueron analizadas y valoradas; y
- IX. Apercebimiento de que si el presunto infractor no comparece a la audiencia o no ejercita sus derechos en el término concedido, según sea el caso, se seguirá el procedimiento en rebeldía, teniéndose por ciertos los hechos que se le imputan.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

ARTÍCULO 44.- El emplazado podrá comparecer a la audiencia o ejercitar sus derechos:

- I. Personalmente o por conducto de apoderado, tratándose de personas físicas; y
- II. A través de representante legal o apoderado, tratándose de personas morales.

ARTÍCULO 45.- La acreditación de personalidad se realizará conforme a las disposiciones del procedimiento administrativo que resulten aplicables; en todo caso, las Autoridades del Trabajo tendrán por acreditada la personalidad de los comparecientes, siempre que de los documentos exhibidos, de las actuaciones que obren en autos o de los registros para acreditar personalidad que al efecto se establezcan, se llegue al pleno convencimiento de que efectivamente se representa a la parte interesada.

ARTÍCULO 46.- El emplazado, podrá ofrecer pruebas para demostrar que no son ciertos los hechos, actos u omisiones que se le imputan. Para la admisión de pruebas, las Autoridades del Trabajo, se ajustarán a las siguientes reglas:

- I. Deberán estar relacionadas con los hechos, actos u omisiones específicos que se imputan al emplazado;

- II. La inspección ocular sólo se admitirá cuando se acredite fehacientemente la necesidad de practicarla. Esta prueba se desechará cuando su finalidad consista en acreditar hechos posteriores a los asentados en las visitas de comprobación;
- III. Las consistentes en informes a cargo de otras autoridades, sólo se admitirán cuando el presunto infractor demuestre la imposibilidad de presentarlos por sí mismo; y
- IV. La testimonial de los trabajadores o de sus representantes sindicales, deberá desecharse cuando el acto u omisión del presunto infractor haya causado afectación a los derechos de los trabajadores del Centro de Trabajo.

ARTÍCULO 47.- Una vez oído al emplazado y desahogadas las pruebas admitidas, se dictará el acuerdo de cierre del procedimiento disponiéndose los autos para dictar resolución.

Del auto en que conste esta diligencia, se entregará copia al compareciente o, en su caso, se notificará al interesado.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS RESOLUCIONES

ARTÍCULO 48.- Las resoluciones que emita la Dirección en las que se impongan sanciones por violaciones a la legislación laboral, contendrán:

- I. Lugar y fecha de su emisión;
- II. Autoridad que la dicte;
- III. Nombre, razón o denominación social del infractor;
- IV. Domicilio del Centro de Trabajo;
- V. Registro Federal de Contribuyentes del infractor, cuando conste en el expediente;
- VI. Relación de las actuaciones que obren en autos, incluyendo las pruebas admitidas y desahogadas;
- VII. Disposiciones legales en que se funde la competencia de la autoridad que la emite, así como la fundamentación legal y motivación de la resolución;
- VIII. Puntos resolutivos;
- IX. Apercibimiento para el cumplimiento de las normas violadas;
- X. Mención del derecho que tiene el infractor para promover los medios de defensa correspondientes; y
- XI. Nombre y firma del servidor público que la dicte.

Las resoluciones se deberán dictar dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se haya cerrado la instrucción del procedimiento.

ARTÍCULO 49.- Para la cuantificación de las sanciones, las Autoridades del Trabajo, se sujetarán a las disposiciones aplicables de la Ley, de la Ley que regule el Procedimiento Administrativo aplicable y, cuando resulte procedente, a las Título Noveno del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, a las del Título Sexto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, o bien, a las disposiciones de los Mecanismos Alternos a la Inspección, tomando en consideración:

- I. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- IV. La capacidad económica del infractor; y
- V. La reincidencia del infractor.

ARTÍCULO 50.- Para los efectos del artículo anterior, la Dirección deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Se presumirá que las conductas desplegadas por el patrón no son intencionales, salvo que del desahogo de las inspecciones y de las constancias que obren en el expediente, se detecten omisiones, hechos, circunstancias o evidencias que sustenten que el incumplimiento se ejecutó voluntariamente con el fin de evadir sus responsabilidades, previo conocimiento de sus obligaciones en la materia, ocasionando un menoscabo en los derechos de los trabajadores;
- II. La gravedad de las infracciones será proporcional al daño que se haya o pueda producirse con la conducta del patrón;
- III. El daño será la afectación que provoque directa o indirectamente la conducta del patrón, a los trabajadores que presten sus servicios en los Centros de Trabajo inspeccionados. Procederá la imposición de sanciones por cada uno de los trabajadores afectados, cuando como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones patronales, se cause al trabajador un daño personal, real, cierto y evaluable en dinero;
- IV. La capacidad económica de los infractores, podrá ser valorada, tomando en cuenta los elementos que reflejen de mejor manera la situación económica del patrón, entre los que se podrán incluir los siguientes: la información relacionada con las cantidades que el patrón haya otorgado a sus trabajadores por concepto de participación de utilidades; el capital contable de las empresas en el último balance; el importe de la nómina correspondiente, o bien, cualquier otra información a través de la cual se infiera el estado que guardan los negocios del patrón; y
- V. Se considerará como reincidencia cada una de las subsecuentes infracciones al mismo precepto legal, cometidas dentro de los dos años siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción precedente, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Las sanciones se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que puedan incurrir los infractores.

ARTÍCULO 51.- Cuando del contenido de las actuaciones se desprenda la posible comisión de un delito, la Dirección, formularán denuncia de hechos ante el Ministerio Público competente.

ARTÍCULO 52.- La imposición de sanciones no libera a los infractores del cumplimiento de los actos u omisiones que las motivaron.

ARTÍCULO 53.- La Dirección, remitirá a la Administración Fiscal General, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, las copias necesarias con firmas autógrafas de las resoluciones que se dicten, a fin de que ésta proceda a hacer efectivas las multas impuestas.

Las autoridades fiscales competentes deberán informar a las Autoridades del Trabajo, de las multas que bimestralmente hagan efectivas, a través de los mecanismos conducentes que permitan identificarlas y darles seguimiento.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 54.- Las resoluciones que pongan fin al procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones, podrán ser impugnadas en los términos que dispongan las leyes que regulen el procedimiento administrativo que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se dejan sin efectos las disposiciones que se opongan a lo previsto en este Reglamento.

DADO en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 días del mes de agosto de dos mil quince.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN” EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

LA SECRETARIA DEL TRABAJO

**NORMA LETICIA GONZÁLEZ CÓRDOVA
(RÚBRICA)**



Presupuesto de Egresos del Municipio de Sacramento para el Ejercicio Fiscal 2015

MARCO LEGAL

En la ciudad de Sacramento, Coahuila, cabecera del municipio del mismo nombre del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 158-P fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila, artículos 102 fracción V, numeral 3 y 246 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 262 y 263 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las 09:00 horas del día 18 de Agosto de 2015, reunidos en recinto oficial de la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, previa convocatoria realizada por el Presidente Municipal en el uso de sus facultades y competencias, los ediles **C. ING. JUAN ANTONIO VELASCO LOZANO, C. ELISEO RODRIGUEZ BUENO, C. ADRIANA ELISABETH GONZALEZ LOPEZ, C. ALEX ERIK VILLARREAL SANCHEZ, C. SENDY MABEL GALINDO CRUZ, C. JUAN RIGOBERTO MEDRANO MORENO, C. ANYELO YESEF REYNA RAMOS, C. NORMA SAENZ PONCE, C. IMELDA LOPEZ RODRIGUEZ C. MARISOL RAMOS GARCIA, C. ING. REYNALDO VAZQUEZ MONTEMAYOR**; Presidente Municipal, Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarto Regidor, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor, Primer Síndico, Segundo Síndico y Secretario de Ayuntamiento Respectivamente aprobaron por Mayoría de votos el Modelo del Presupuesto de Egresos Municipal Armonizado, en alcance al Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2015, que fue aprobado por los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Sacramento, Coahuila en reunión de Cabildo el pasado 21 de Noviembre de 2014.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en los artículos 28 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 fracción V numeral 2 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Ayuntamiento del municipio presentó ante el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2015.

Con fundamento en el artículo 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha de 18 de diciembre de 2014, el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2015, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el 26 de diciembre de 2014.

La Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2015, incluye el presupuesto de ingresos para dicho ejercicio fiscal por un total de **\$20,773,611.34**, el cual se codificó con base en el Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Que con base en el punto de acuerdo que presentó el Diputado José Luis Moreno Aguirre, el pasado 28 de octubre de 2014, ante el H. Pleno del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, con relación a la solicitud realizada a los municipios del Estado para etiquetar

presupuesto para el año 2015 en el rubro de seguridad pública, el municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, realizó las siguientes acciones para destinar recursos adicionales a los que históricamente se ejercen en seguridad pública::

- A) Etiquetó el 20% del fondo de fortalecimiento municipal para el rubro de seguridad pública;
- B) Estimó una eficiencia en la recaudación del impuesto predial al menos en un 10%, para dirigir este recurso al área de seguridad pública;
- C) Redireccionó el 3.5% del gasto corriente, para utilizarlo en el rubro de seguridad pública; y
- D) Etiquetó en el rubro de seguridad pública, las recuperaciones por concepto del pago del impuesto sobre la renta de los servidores públicos de su municipio.

Que el municipio deberá concentrar los recursos federales provenientes de FORTAMUN en cuentas específicas, así como los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública.

Que con base en lo anterior se presupuesta una cantidad de **\$1,792,025.00** para ser destinados al Programa de Seguridad Pública Municipal, el cual tiene carácter de prioritario y por ningún motivo ni circunstancia deberá disminuir la cantidad presupuestada con respecto al monto ejercido.

Que el Programa de Seguridad Pública Municipal se establecerá basado en resultados sujeto a las Auditorías de Desempeño que conforme a su mandato realice la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, de forma trimestral y/o anual.

Que el presente presupuesto de egresos municipal para el ejercicio fiscal 2015, guarda equilibrio presupuestario con los ingresos estimados en la Ley de Ingresos del mismo año, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 262 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que en caso de que la recaudación de los ingresos municipales sea superior a los ingresos estimados en la Ley de Ingresos, éstos se destinarán preferentemente para cubrir pasivos municipales correspondientes a egresos devengados no ejercidos ni pagados en el ejercicio 2015, del gasto del Programa de Seguridad Pública Municipal o en su caso para incluirlos en el Programa de Seguridad Pública Municipal del siguiente ejercicio, siempre y cuando no tengan que reintegrarse o destinarse para un fin en específico.

Que en caso de que al finalizar el ejercicio presupuestario 2015, existieren subejercicios, ahorros, o economías presupuestarias, éstos se destinarán preferentemente para cubrir pasivos municipales correspondientes a egresos devengados no ejercidos ni pagados en el ejercicio 2015, del gasto del Programa de Seguridad Pública Municipal o en su caso para incluirlos en el Programa de Seguridad Pública Municipal del siguiente ejercicio.

Que en caso de que la recaudación de los ingresos municipales sea inferior a los ingresos estimados en la Ley de Ingresos, el déficit presupuestario resultante por ningún motivo afectará los programas municipales prioritarios, y que en todo caso se subsanará con otra fuente de ingresos o con la disminución del gasto corriente.

Ahora bien resulta importante resaltar que el Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C., evaluará tanto el Presupuesto de Egresos Municipal, la Ley de Ingresos Municipal y los formatos ciudadanos de ambos, correspondientes al ejercicio fiscal 2015, bajo la metodología del Índice de Información Presupuestal Municipal (IIPM) 2015.

El IIPM tiene como propósito mejorar la calidad de información de los presupuestos, con el fin de impulsar la lucha contra la opacidad en el manejo del dinero público. Además, a través del cumplimiento de los criterios para desglosar la información y uso de clasificaciones homologadas, es posible un uso de lenguaje que permita **presentar una versión ciudadana de los presupuestos** de una manera más efectiva.

La transparencia presupuestal se debe entender como el quehacer del funcionario público para hacer saber a la ciudadanía a través de las instancias correspondientes, cuánto, cómo y en qué se va a gastar el dinero público, y se debe entender como una acción fundamental para generar confianza entre la sociedad civil, las empresas y el gobierno.

De igual forma es importante considerar lo establecido en el artículo 266 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto que para la programación del gasto público municipal se tomará como referencia el Plan Estatal de Desarrollo, para lo cual es preciso señalar que:

El Eje Rector 1 “Un Nuevo Gobierno” correspondiente al PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2011-2017, establece que la transparencia y la innovación gubernamental serán políticas públicas que se lleven a niveles de excelencia; y como líneas de acción encaminadas a cumplir con ello se contemplan entre otras las siguientes:

- La rendición de cuentas y la transparencia serán compromisos fundamentales que distingan a este gobierno. Las disposiciones vigentes se observarán estrictamente y se fortalecerá la participación ciudadana como elemento primordial en esta tarea.
- La transparencia será una herramienta valiosa para promover la honestidad y el buen desempeño de los servidores públicos, robustecer la credibilidad en el quehacer gubernamental, aumentar la eficiencia y ganar en competitividad.

El Eje Rector 4 “Un Nuevo Pacto Social” correspondiente al PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2011-2017, establece que en el nuevo pacto social están las políticas de seguridad pública y procuración de justicia y que la máxima aspiración de la sociedad es vivir en paz; ejercer el derecho humano a la vida; no ser perturbado y ver a sus hijos jugar sin riesgo, y establece como indispensable:

- I. Fortalecer el nivel salarial de los elementos policiales y en general de todo el personal involucrado en la procuración de justicia,

- II. Contar con un sistema de estímulos y recompensas, evaluación y control de confianza,
- III. Así como dotarlos de equipamiento adecuado a sus funciones.

Y como líneas de acción encaminadas a cumplir con ello se contemplan entre otras las siguientes:

- I. El incremento del personal involucrado en la función de seguridad pública.
- II. Trabajar en las causas sociales de la delincuencia, especialmente con relación a las personas jóvenes.
- III. Crear sistemas de evaluación o de medición que permitan conocer los resultados de los programas de prevención social del delito.
- IV. Se requiere de equipamiento y dignificación de salarios y prestaciones del personal de seguridad pública.
- V. Reorganizar las instituciones de seguridad pública con nuevos elementos que se incorporen y permanezcan con procedimientos eficaces de reclutamiento, depuración, capacitación, reconocimiento y evaluación de su desempeño.

Ya que la ausencia de todo ello hace a las corporaciones vulnerables; y por tanto contribuye a que su fuerza sea neutralizada por los delinquentes, limita su compromiso institucional y debilita su capacidad para prevenir y perseguir el delito.

Por lo anterior y con el fin de cumplir con las obligaciones vinculadas al ejercicio del gasto público y de alinear las acciones de gobierno a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, se expide el presente presupuesto de egresos municipal del ejercicio fiscal 2015, cuyo objetivo primordial es integrar la información presupuestal con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y especificar de forma clara las regulaciones del ejercicio presupuestario que se encuentran contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislación aplicable.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE SACRAMENTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

ÚNICO. Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sacramento para el Ejercicio Fiscal 2015, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE SACRAMENTO

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente decreto tiene como objeto integrar la información presupuestal con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y especificar de forma clara las regulaciones del ejercicio presupuestario que se encuentran contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislación aplicable a la materia.

En la ejecución del gasto público se deberá considerar como eje articulador el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017 y el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidos en los mismos.

Será responsabilidad de la Tesorería Municipal y de la Contraloría del Municipio de Sacramento, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente decreto.

La interpretación del presente documento para efectos administrativos, corresponde a la Tesorería y a la Contraloría Municipal de Sacramento, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establezca el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila y el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación que corresponda a otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2.- Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. **Adquisiciones públicas:** toda clase de convenios o contratos, cualquiera que sea su denominación legal, que el municipio, sus dependencias o entidades celebren para la compra de insumos, materiales, mercancías, materias primas y bienes muebles que tengan por objeto cubrir las necesidades comunes de las dependencias de la Administración Pública Municipal, así como aquellos bienes necesarios para la realización de funciones específicas.
- II. **Ahorro presupuestario:** los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas.
- III. **Ayuntamiento:** constituye la autoridad máxima en el municipio, es independiente, y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Como cuerpo colegiado, tiene carácter deliberante, decisorio, y representante del Municipio.
- IV. **Clasificación Administrativa:** clasificación presupuestal que tiene como propósitos básicos identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación, tal como lo requieren las mejores prácticas y los modelos universales establecidos en la materia. Esta clasificación

además permite delimitar con precisión el ámbito de Sector Público de cada orden de gobierno y por ende los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal.

- V. **Clasificación Económica:** clasificación presupuestal de las transacciones de los entes públicos que permite ordenar a éstas de acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general.
- VI. **Clasificación Funcional del Gasto:** clasificación presupuestal que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos.
- VII. **Clasificación por Fuente de Financiamiento:** clasificación presupuestal que consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento. Esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.
- VIII. **Clasificador por Objeto del Gasto:** reúne en forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos descritos. En ese orden, se constituye en un elemento fundamental del sistema general de cuentas donde cada componente destaca aspectos concretos del presupuesto y suministra información que atiende a necesidades diferentes pero enlazadas, permitiendo el vínculo con la contabilidad.
- IX. **Clasificación por Tipo de Gasto:** clasificación presupuestal que relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en Corriente, de Capital y Amortización de la deuda y disminución de pasivos.
- X. **Clasificación Programática:** clasificación presupuestal que establece la clasificación de los programas presupuestarios de los entes públicos, que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas presupuestarios.
- XI. **Déficit Presupuestario:** el financiamiento que cubre la diferencia entre los montos previstos en la Ley de Ingresos Municipal y el Presupuesto de Egresos Municipal.
- XII. **Deuda Pública:** las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo del gobierno municipal, en términos de las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito operaciones de canje o refinanciamiento.
- XIII. **Deuda Pública Municipal:** la que contraigan los municipios, por conducto de sus ayuntamientos, como responsables directos o como garantes, avalistas, deudores solidarios, subsidiarios o sustitutos de las entidades de la administración pública para-municipal a su cargo.
- XIV. **Economías:** los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado.
- XV. **Gasto Aprobado:** es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.
- XVI. **Gasto de Capital:** son los gastos destinados a la inversión de capital y las transferencias a los otros componentes institucionales del sistema económico que se efectúan para financiar gastos de éstos con tal propósito.
- XVII. **Gasto Corriente:** son los gastos de consumo y/o de operación, el arrendamiento de la propiedad y las transferencias otorgadas a los otros componentes institucionales del sistema económico para financiar gastos de esas características.
- XVIII. **Gasto Devengado:** es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.
- XIX. **Gasto Ejercido:** es el momento contable que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente.
- XX. **Gasto Modificado:** es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado
- XXI. **Gasto Pagado:** es el momento contable que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.
- XXII. **Ingresos Estimados:** es el que se aprueba anualmente en la Ley de Ingresos, e incluyen los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos.
- XXIII. **Ingresos Excedentes:** los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos Municipal.
- XXIV. **Ingresos Recaudados:** es el momento contable que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos.
- XXV. **Obras Públicas:** los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles.

- XXVI. **Presidencia Municipal:** es el órgano ejecutivo unipersonal, que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y tiene su representación legal y administrativa.
- XXVII. **Presupuesto de Egresos Municipal:** será el que contenga el acuerdo que aprueba el ayuntamiento a iniciativa del Presidente Municipal, para cubrir durante el ejercicio fiscal a partir del primero de enero, las actividades, obras y servicios previstos en los programas y planes de desarrollo de la Administración Pública Municipal.
- XXVIII. **Programas y proyectos de inversión:** conjuntos de obras y acciones que lleva a cabo el municipio para la construcción, ampliación, adquisición, modificación, mantenimiento o conservación de activos, con el propósito de solucionar una problemática o atender una necesidad específica y que generan beneficios y costos a lo largo del tiempo.
- XXIX. **Proyecto para Prestación de Servicios:** conjunto de acciones que se requieran implementar al amparo de un contrato y conforme a lo dispuesto por la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, sea a celebrarse o celebrado.
- XXX. **Regidores:** son los miembros del Ayuntamiento encargados de gobernar y administrar, como cuerpo colegiado, al municipio.
- XXXI. **Remuneración:** toda percepción de los servidores públicos municipales en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
- XXXII. **Servicio público:** aquella actividad de la administración pública municipal, –central, descentralizada o concesionada a particulares–, creada para asegurar de una manera permanente, regular y continua, la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen de derecho público.
- XXXIII. **Servicios relacionados con las obras públicas:** los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.
- XXXIV. **Síndico:** es el integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses del municipio y representarlo jurídicamente.
- XXXV. **Sistema de Evaluación del Desempeño:** el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.
- XXXVI. **Subsidios y Subvenciones:** asignaciones que se otorgan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través de los entes públicos a los diferentes sectores de la sociedad, con el propósito de: apoyar sus operaciones; mantener los niveles en los precios; apoyar el consumo, la distribución y comercialización de los bienes; motivar la inversión; cubrir impactos financieros; promover la innovación tecnológica; así como para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.
- XXXVII. **Subejercicio de Gasto:** las disponibilidades presupuestarias que resultan, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución.
- XXXVIII. **Trabajadores de Base:** serán los no incluidos como trabajadores de confianza, serán inamovibles, de nacionalidad mexicana y sólo podrán ser sustituidos por extranjeros cuando no existan mexicanos que puedan desarrollar el servicio respectivo.
- XXXIX. **Trabajadores de Confianza:** todos aquellos que realicen funciones de dirección, vigilancia, inspección, fiscalización, cuando tengan el carácter general dentro de las entidades mencionadas, o bien que por el manejo de fondos, valores o datos de estricta confidencialidad, deban tener tal carácter.

Artículo 3.- En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Municipio, será obligatoria la intervención de la Tesorería Municipal de Sacramento, tal como lo establece el artículo 129 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 4.- Los recursos financieros de que se disponga en ejercicio del presupuesto municipal, se administrará con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, tal como lo establecen los artículos 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de igual forma deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social, con base en lo siguiente:

- I. No se otorgarán remuneraciones, pagos o percepciones distintas a su ingreso establecido en el presupuesto de egresos al Presidente Municipal, Regidores y Síndicos y a los integrantes de los Concejos Municipales.

- II. Queda prohibido a los servidores públicos municipales obtener o tratar de obtener por el desempeño de su función, beneficios adicionales a las prestaciones que conforme al Presupuesto les deban corresponder.
- III. El presupuesto se utilizará para cubrir las actividades, obras y servicios previstos en los programas y planes de desarrollo de la Administración Pública Municipal.
- IV. La programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el ayuntamiento.
- V. Los programas operativos institucionales se referirán a las prioridades del desarrollo integral del municipio fijadas en el programa general de gobierno y en el plan municipal de desarrollo.
- VI. El gasto público municipal se ejercerá de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado y deberá ajustarse al monto asignado a los programas correspondientes.
- VII. Ningún egreso podrá efectuarse sin que exista partida de gasto en el presupuesto de egresos y que tenga saldo suficiente para cubrirlo.
- VIII. En lo referente a gastos de difusión, promoción y publicidad, las erogaciones no podrán exceder del 3% de los ingresos presupuestales totales.
- IX. La Tesorería Municipal efectuará los pagos con cargo al presupuesto de egresos del municipio, cuidando en todos los casos que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos.
- X. Solamente se podrán efectuar pagos por anticipos en los casos que prevean las leyes correspondientes, debiéndose reintegrar las cantidades anticipadas que no se hubieren devengado o erogado.
- XI. No se podrán distraer los recursos municipales a fines distintos de los señalados por las leyes y por este presupuesto.
- XII. Los subejercicios presupuestales, excedentes, ahorros, economías o ingresos extraordinarios se aplicarán preferentemente para cubrir pasivos municipales correspondientes a egresos devengados no ejercidos ni pagados en el ejercicio 2015, del gasto del Programa de Seguridad Pública Municipal o en su caso para incluirlos en el Programa de Seguridad Pública Municipal del siguiente ejercicio, siempre y cuando no tengan que reintegrarse o destinarse para un fin en específico.
- XIII. Los déficits presupuestarios por ningún motivo afectarán los programas municipales prioritarios, y en todo caso se subsanarán con otra fuente de ingresos previa aprobación correspondiente o con la disminución del gasto corriente.
- XIV. La Tesorería Municipal implementará el Sistema de Presupuesto por Programas y de Evaluación al Desempeño de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 5.- La información que en términos del presente documento deba remitirse al H. Congreso del Estado de Coahuila deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Aprobado el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2015, el ayuntamiento, deberá remitir copia del mismo y del acta de sesión en que se aprobó al Congreso del Estado para su conocimiento y efectos de seguimiento y revisión de la cuenta pública.
- II. Se deberá presentar en forma impresa y en formato electrónico.
- III. El nivel de desagregación se hará con base en las clasificaciones presupuestales armonizadas, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 6.- La Tesorería Municipal de Sacramento garantizará que toda la información presupuestaria cumpla con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normatividad aplicable.

El presente presupuesto de egresos municipal 2015, deberá ser difundido en los medios electrónicos con los que disponga el municipio en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y del artículo 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

CAPÍTULO II De las Erogaciones

Artículo 7.- El gasto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos del Municipio de Sacramento, Coahuila, importa la cantidad de \$21,473,604.00.

Para el presente ejercicio fiscal se prevé un déficit público presupuestario de \$699,992.66.

Artículo 8.- Si alguna o algunas de las asignaciones del presupuesto de egresos resultaren insuficientes para cubrir las necesidades que originen las funciones encomendadas a la administración municipal, el ayuntamiento podrá acordar las modificaciones o ampliaciones necesarias en función de la disponibilidad de fondos y previa justificación de las mismas.

El ayuntamiento podrá aprobar transferencias, reducciones, cancelaciones o adecuaciones presupuestarias, siempre y cuando se justifique la necesidad de obras y servicios que el propio ayuntamiento califique como de prioritarias o urgentes.

Artículo 9.- El presupuesto de egresos municipal del ejercicio 2015 con base en la clasificación por tipo de gasto se distribuye de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO (CTG)

	CTG	Presupuesto Aprobado
1	Gasto Corriente	20,397,529.00

2	Gasto de Capital	1,076,075.00
3	Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	0.00
Total		\$21,473,604.00

Artículo 10.- El presupuesto de egresos municipal del ejercicio 2015 con base en la clasificación económica se distribuye de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (CE)		Presupuesto Aprobado
CE		
2 - GASTOS		21,473,604.00
2.1 - GASTOS CORRIENTES		18,624,629.00
2.1.1 - GASTOS DE CONSUMO DE LOS ENTES DEL GOBIERNO GENERAL/GASTOS DE EXPLOTACIÓN DE LAS ENTIDADES EMPRESARIALES		18,624,629.00
2.1.1.1 - REMUNERACIONES		12,955,628.00
2.1.1.1.1 - SUELDOS Y SALARIOS		12,955,628.00
2.1.1.2 - COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS		5,669,001.00
2.1.1.2 - COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS		5,669,001.00
2.2 - GASTOS DE CAPITAL		2,848,975.00
2.2.1 - CONSTRUCCIONES EN PROCESO		450,000.00
2.2.1 - CONSTRUCCIONES EN PROCESO		450,000.00
2.2.1 - CONSTRUCCIONES EN PROCESO		450,000.00
2.2.2 - ACTIVOS FIJOS (FORMACIÓN BRUTA DE CAPITAL FIJO)		626,075.00
2.2.2.2 - MAQUINARIA Y EQUIPO		577,000.00
2.2.2.2.1 - EQUIPO DE TRANSPORTE		300,000.00
2.2.2.2.3 - OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO		277,000.00
2.2.2.3 - EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD		49,075.00
2.2.2.3 - EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD		49,075.00
2.2.6 - TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES Y DONATIVOS DE CAPITAL OTORGADOS		1,772,900.00
2.2.6.1 - AL SECTOR PRIVADO		1,772,900.00
2.2.6.1.2 - AYUDA A INSTITUCIONES		1,772,900.00
Total general		\$ 21,473,604.00

Artículo 11.-El presupuesto de egresos municipal del ejercicio 2015 con base en la clasificación por objeto del gasto en el tercer nivel de desagregación (partida genérica), se distribuye de la siguiente manera:

COG (partida genérica)	Presupuesto Aprobado
10000 - SERVICIOS PERSONALES	12,955,628.00
11000 - REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	10,268,500.00
11300 - SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	10,268,500.00
13000 - REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	2,675,128.00
13200 - PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	1,438,628.00
13400 - COMPENSACIONES	1,236,500.00
15000 - OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	12,000.00
15200 - INDEMNIZACIONES	12,000.00
20000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	2,378,700.00
21000 - MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	288,700.00
21100 - MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	202,700.00
21600 - MATERIAL DE LIMPIEZA	86,000.00
22000 - ALIMENTOS Y UTENSILIOS	79,900.00
22100 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	79,900.00

24000 - MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	500,500.00
24600 - MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	251,000.00
24900 - OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	249,500.00
25000 - PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	87,000.00
25100 - PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	12,000.00
25300 - MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	75,000.00
26000 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	1,159,150.00
26100 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	1,159,150.00
27000 - VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	99,450.00
27100 - VESTUARIO Y UNIFORMES	69,450.00
27300 - ARTÍCULOS DEPORTIVOS	30,000.00
29000 - HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	164,000.00
29600 - REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	164,000.00
30000 - SERVICIOS GENERALES	3,290,301.00
31000 - SERVICIOS BASICOS	1,669,837.00
31100 - ENERGÍA ELÉCTRICA	1,530,837.00
31200 - GAS	12,000.00
31400 - TELEFONÍA TRADICIONAL	108,000.00
31500 - TELEFONÍA CELULAR	19,000.00
32000 - SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	250,568.00
32200 - ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	67,000.00
32300 - ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	15,000.00
32600 - ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	168,568.00
33000 - SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	276,000.00
33100 - SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS	250,000.00
33400 - SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	6,000.00
33600 - SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	20,000.00
34000 - SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	12,000.00
34100 - SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	12,000.00
35000 - SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	439,933.00
35100 - CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	156,700.00
35300 - INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	84,233.00
35600 - REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	25,000.00
35700 - INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	174,000.00
36000 - SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	212,500.00
36100 - DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES	184,500.00
36400 - SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFÍAS	28,000.00
37000 - SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	130,463.00
37500 - VIÁTICOS EN EL PAÍS	130,463.00
38000 - SERVICIOS OFICIALES	236,000.00
38100 - GASTOS DE CEREMONIAL	12,000.00

38200 - GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	224,000.00
39000 - OTROS SERVICIOS GENERALES	63,000.00
39100 - SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS	32,000.00
39200 - IMPUESTOS Y DERECHOS	25,000.00
39500 - PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	6,000.00
40000 - TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,772,900.00
43000 - SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00
43100 - SUBSIDIOS A LA PRODUCCIÓN	0.00
43300 - SUBSIDIOS A LA INVERSIÓN	0.00
43900 - OTROS SUBSIDIOS	0.00
44000 - AYUDAS SOCIALES	1,772,900.00
44500 - AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	1,772,900.00
45000 -PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
45100 - PENSIONES	0.00
45200 - JUBILACIONES	0.00
45900 - OTRAS PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
50000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	626,075.00
51000 - MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	240,500.00
51500 - EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	52,000.00
51900 - OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	188,500.00
52000 - MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	11,500.00
52300 - CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	11,500.00
54000 - VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	300,000.00
54100 - AUTOMÓVILES Y CAMIONES	300,000.00
55000 - EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	49,075.00
55100 - EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	49,075.00
56000 - MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	25,000.00
56700 - HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA	25,000.00
60000 - INVERSIÓN PÚBLICA	450,000.00
62000 - OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	450,000.00
62400 - DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	450,000.00
90000 - DEUDA PÚBLICA	0.00
91000 - AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	0.00
91100 - AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO	0.00
92000 - INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	0.00
92100 - INTERESES DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO	0.00
93000 - COMISIONES DE LA DEUDA PUBLICA	0.00
93100 - COMISIONES DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA	0.00
94000 - GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	0.00
94100 - GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA	0.00
95000 - COSTO POR COBERTURAS	0.00
95100 - COSTO POR COBERTURAS	0.00
96000 - APOYOS FINANCIEROS	0.00
96100 - APOYOS A INTERMEDIARIOS FINANCIEROS	0.00
99000 - ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	0.00

99100 - ADEFAS	0.00
Total general	\$ 21,473,604.00

Los gastos por concepto de comunicación social se importan la cantidad de \$212,500.00 y se desglosan en el rubro 3600 SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD.

El monto asignado para pago de pensiones y jubilaciones es por \$0.00,y se desglosa en las partidas genéricas 451 Pensiones, 452 Jubilaciones y 459 Otras Pensiones y Jubilaciones.

Artículo 12.-Las asignaciones previstas para el Ayuntamiento importan la cantidad de: \$21,473,604.00 y de acuerdo a la clasificación por objeto del gasto a nivel de capítulo, se desglosan por cada una de las dependencias como se muestra a continuación:

CA/COG	Presupuesto Aprobado
02-CABILDO	3,465,713.00
10000 - SERVICIOS PERSONALES	1,750,000.00
20000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	469,250.00
30000 - SERVICIOS GENERALES	666,463.00
40000 - TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	250,000.00
50000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	330,000.00
05-SEGURIDAD PUBLICA	1,792,025.00
10000 - SERVICIOS PERSONALES	1,433,000.00
20000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	251,450.00
30000 - SERVICIOS GENERALES	58,500.00
50000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	49,075.00
08-ECOLOGIA	1,065,500.00
10000 - SERVICIOS PERSONALES	801,000.00
20000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	182,000.00
30000 - SERVICIOS GENERALES	57,500.00
50000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	25,000.00
09-OBRAS PUBLICAS	1,847,196.00
10000 - SERVICIOS PERSONALES	988,128.00
20000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	236,000.00
30000 - SERVICIOS GENERALES	126,068.00
40000 - TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	20,000.00
60000 - INVERSIÓN PÚBLICA	450,000.00
50000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	27,000.00
10-DESARROLLO RURAL	1,136,900.00
10000 - SERVICIOS PERSONALES	795,000.00
20000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	107,000.00
30000 - SERVICIOS GENERALES	60,000.00
40000 - TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	174,900.00
12-SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	1,775,500.00
10000 - SERVICIOS PERSONALES	1,320,000.00
20000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	182,000.00
30000 - SERVICIOS GENERALES	195,000.00
40000 - TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	17,000.00
50000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	61,500.00
13-DESARROLLO SOCIAL	3,080,500.00
10000 - SERVICIOS PERSONALES	1,486,000.00
20000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	193,000.00

30000 - SERVICIOS GENERALES	120,500.00
40000 - TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,281,000.00
14-TESORERIA	1,874,500.00
10000 - SERVICIOS PERSONALES	1,500,000.00
20000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	217,000.00
30000 - SERVICIOS GENERALES	137,500.00
50000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	20,000.00
16-DESARROLLO DEL DEPORTE	143,000.00
10000 - SERVICIOS PERSONALES	95,000.00
20000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	42,000.00
30000 - SERVICIOS GENERALES	6,000.00
19-GASTOS GENERALES	2,936,433.00
10000 - SERVICIOS PERSONALES	2,062,500.00
20000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	426,000.00
30000 - SERVICIOS GENERALES	304,433.00
40000 - TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	30,000.00
50000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	113,500.00
11-SERVICIOS PUBLICOS	2,356,337.00
10000 - SERVICIOS PERSONALES	725,000.00
20000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	73,000.00
30000 - SERVICIOS GENERALES	1,558,337.00
Total general	\$ 21,473,604.00

Artículo 13.-El presupuesto de egresos municipal del ejercicio 2015 con base en la clasificación administrativa, se distribuye como a continuación se indica:

3.0.0.0.0 - SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	21,473,604.00
3.1.0.0.0 - SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO	21,473,604.00
3.1.1.0.0 - GOBIERNO GENERAL MUNICIPAL	21,473,604.00
3.1.1.1.0 - Gobierno Municipal	21,473,604.00
3.1.1.1.1 - Órgano Ejecutivo Municipal (Ayuntamiento)	21,473,604.00
02-CABILDO	3,465,713.00
0201-CABILDO	3,465,713.00
05-SEGURIDAD PUBLICA	1,792,025.00
0501-SEGURIDAD PUBLICA	1,792,025.00
08-ECOLOGIA	1,065,500.00
0801-ECOLOGIA Y LIMPIEZA	1,065,500.00
09-OBRAS PUBLICAS	1,847,196.00
0901-OBRAS PUBLICAS	1,847,196.00
10-DESARROLLO RURAL	1,136,900.00
1001-DESARROLLO RURAL	1,136,900.00
12-SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	1,775,500.00
1201-SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	1,775,500.00
13-DESARROLLO SOCIAL	3,080,500.00
1301-DESARROLLO SOCIAL	1,548,000.00
1303-EDUCACION	766,000.00
1304-SALUD	766,500.00
14-TESORERIA	1,874,500.00
1401-TESORERIA	1,874,500.00

16-DESARROLLO DEL DEPORTE	143,000.00
1601-FOMENTO AL DEPORTE	143,000.00
19-GASTOS GENERALES	2,936,433.00
1901-D.I.F. MUNICIPAL	1,920,700.00
1902-S.I.M.A.S.	1,015,733.00
11-SERVICIOS PUBLICOS	2,356,337.00
1102-ALUMBRADO PUBLICO	2,356,337.00
Total general	\$ 21,473,604.00

CA 3.1.1.2.0 Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Presupuesto Aprobado
3.0.0.0.0 - SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	\$0.00
3.1.0.0.0 - SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO	\$0.00
3.1.1.0.0 - GOBIERNO GENERAL MUNICIPAL	\$0.00
3.1.1.2.0 Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
Total general	\$0.00
CA 3.1.2.1.0 Entidades Paramunicipales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Presupuesto Aprobado
3.0.0.0.0 - SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	\$0.00
3.1.0.0.0 - SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO	\$0.00
3.1.2.0.0 ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
3.1.2.1.0 Entidades Paramunicipales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Total general	\$0.00
CA 3.1.2.2.0 Fideicomisos Paramunicipales Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria	Presupuesto Aprobado
3.0.0.0.0 - SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	\$0.00
3.1.0.0.0 - SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO	\$0.00
3.1.2.0.0 ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
3.1.2.2.0 Fideicomisos Paramunicipales Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Total general	\$0.00

La aprobación, modificación y liquidación de los fideicomisos públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece la facultad del Ayuntamiento para aprobar y autorizar la creación de fideicomisos públicos que promuevan e impulsen el desarrollo del Municipio o el beneficio colectivo de sus habitantes y contempla la facultad de la Tesorería Municipal de fungir como fideicomitente único de la Administración Pública Municipal, en los fideicomisos que constituya el Ayuntamiento.

El departamento que atiende las cuestiones de transparencia en el municipio es el Contralor Municipal, el cual para dicha actividad tiene aprobado un presupuesto de \$10,000.00, dicho gasto está contemplado en el departamento de Tesorería Municipal por no contar en este ejercicio con departamento de Contraloría Municipal.

En el presente presupuesto de egresos municipal no se prevén erogaciones para entidades paramunicipales, descentralizadas ni desconcentradas, debido a que el municipio no cuenta con entidades de ese tipo.

En el presente presupuesto no se desglosan transferencias a autoridades auxiliares municipales, debido a que no se asignan partidas para erogar recursos de ese tipo.

Autoridad Auxiliar Municipal	Presupuesto Aprobado
N/A	\$0.00
Total general	\$0.00

Artículo 14.- El presupuesto de egresos municipal del ejercicio 2015 con base en la Clasificación por Fuentes de Financiamiento, se distribuye como a continuación se indica:

CFF	Presupuesto Aprobado
1. Recursos Fiscales	\$1,073,138.73
2. Financiamientos internos	\$0.00
3. Financiamientos externos	\$0.00
4. Ingresos propios	\$0.00
5. Recursos Federales	\$20,400,465.27
6. Recursos Estatales	\$0.00
7. Otros recursos	\$0.00
Total	\$21,473,604.00

Artículo 15.- La Clasificación Funcional del Presupuesto de Egresos del Municipio de Sacramento para el ejercicio fiscal 2015 se compone de la siguiente forma:

CFG	Presupuesto Aprobado
1 - GOBIERNO	19,640,704.00
1.1 - LEGISLACION	19,568,679.00
1.1.1 - LEGISLACION	19,568,679.00
1.7 - ASUNTOS DE ORDEN PUBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	72,025.00
1.7.1 - POLICIA	72,025.00
2 - DESARROLLO SOCIAL	1,832,900.00
2.2 - VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	1,832,900.00
2.2.1 - URBANIZACION	450,000.00
2.2.2 - DESARROLLO COMUNITARIO	124,900.00
2.2.5 - VIVIENDA	1,258,000.00
3 - DESARROLLO ECONOMICO	0.00
3.1 - ASUNTOS ECONOMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL"	0.00
3.1.1 - ASUNTOS ECONOMICOS Y COMERCIALES EN GRAL.	0.00
3.2 - AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	0.00
3.2.1 - AGROPECUARIA	0.00
3.3 - COMBUSTIBLES Y ENERGIA	0.00
3.3.1 -CARBÓN Y OTROS COMBUSTIBLES MINERALES SÓLIDOS	0.00
3.4 - MINERIA, MANUFACTURAS Y CONSTRUCCION	0.00
3.4.1 -EXTRACCION DE RECURSOS MINERALES EXCEPTO LOS COMBUSTIBLES	0.00
3.5 - TRANSPORTE	0.00
3.5.1 -TRANSPORTE POR CARRETERA	0.00
3.6 - COMUNICACIONES	0.00
3.6.1 -COMUNICACIONES	0.00
3.7 - TURISMO	0.00
3.7.1 -TURISMO	0.00
3.8-CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION	0.00
3.8.1 - INVESTIGACION CIENTIFICA	0.00
3.9-OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONOMICOS	0.00
3.9.1 - COMERCIO, DISTRIBUCION, ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO	0.00
4 - OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	0.00
4.1 - TRANSACCIONES DE LA DEUDA PUBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	0.00

4.1.1 - DEUDA PUBLICA INTERNA	0.00
4.2 - "TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO"	0.00
4.2.1 - TRANSFERENCIAS ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO	0.00
4.3 - SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO	0.00
4.3.1 - SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO	0.00
4.4. ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	0.00
4.4.1 - ADEFAS	0.00
Total general	\$ 21,473,604.00

Artículo 16.-El Presupuesto de Egresos Municipal del ejercicio 2015 con base en la Clasificación Programática, se distribuye como a continuación se indica:

Clasificación Programática		Presupuesto Aprobado
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios		\$0.00
Sujetos a Reglas de Operación	S	\$0.00
Otros Subsidios	U	\$0.00
Desempeño de las Funciones		\$21,473,604.00
Prestación de Servicios Públicos	E	\$ 1,904,925.00
004-COMPRA DE VESTUARIO UNIFORMES Y BLANCOS		\$ 22,950.00
005-ADQUISICION DE EQUIPO DE SEGURIDAD		\$ 49,075.00
003-URBANIZACION OBRAS POR AUTORIZAR		\$ 450,000.00
006-APOYO A PRODUCTORES CON SEMILLA DE SORGO		\$ 20,400.00
007-PROYECTOS PRODUCTIVOS 2015		\$ 100,000.00
008-APOYO A PRODUCTORES CON SEMILLA DE AVENA		\$ 4,500.00
002-VIVIENDA DIGNA		\$ 1,258,000.00
Provisión de Bienes Públicos	B	\$0.00
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	P	\$19,568,679.00
001-ADMINISTRACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA		\$19,568,679.00
Promoción y fomento	F	\$0.00
Regulación y supervisión	G	\$0.00
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	A	\$0.00
Específicos	R	\$0.00
Proyectos de Inversión	K	\$0.00
Administrativos y de Apoyo		\$0.00
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	M	\$0.00
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	O	\$0.00
Operaciones ajenas	W	\$0.00
Compromisos		\$0.00
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	L	\$0.00
Desastres Naturales	N	\$0.00
Obligaciones		\$0.00
Pensiones y jubilaciones	J	\$0.00
Aportaciones a la seguridad social	T	\$0.00
Aportaciones a fondos de estabilización	Y	\$0.00
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	Z	\$0.00
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)		\$0.00
Gasto Federalizado	I	\$0.00
Participaciones a entidades federativas y municipios	C	\$0.00

Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	D	\$0.00
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	H	\$0.00
Total		\$21,473,604.00

Municipio Sacramento	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015	
Prioridades de Gasto	
PROGRAMA EQUIPAMIENTO EN SEGURIDAD PUBLICA	
PROGRAMA VIVIENDA DIGNA DESARROLLO SOCIAL	
PROGRAMA DE ALUMBRADO PUBLICO AMPLIACION	

Municipio Sacramento	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015	
Programas y Proyectos	
PROGRAMA EQUIPAMIENTO EN SEGURIDAD PUBLICA	
PROGRAMA VIVIENDA DIGNA DESARROLLO SOCIAL	
PROGRAMA DE ALUMBRADO PUBLICO AMPLIACION	

Nota: La información corresponde a los programas y proyectos de inversión.

Los programas del presupuesto de egresos encaminados a la atención de las niñas, niños y adolescentes, son niñas por \$20,000, niños por \$20,000, adolescentes por \$25,000, los cuales se encuentran descritos en el presente artículo.

Artículo 17.- Los programas presupuestados con recursos concurrentes provenientes de transferencias federales, estatales e ingresos propios ascienden a \$0.00, distribuidos de la siguiente forma:

Programas con Recursos Concurrentes por Orden de Gobierno

Nombre del Programa	Importe Total del Programa	Ingresos Municipales	Transferencia Estatal	Transferencia Federal
No se cuentan con programas de este tipo.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Totales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Artículo 18.- En el presupuesto de egresos municipal 2015 no se contemplan asignaciones para otorgarse a organismos de la sociedad civil.

Partida/Nombre del Organismo de la Sociedad Civil	Presupuesto Aprobado
No se cuentan con erogaciones de este tipo.	\$0.00
Total	\$0.00

Artículo 19.- Las erogaciones previstas en el presente presupuesto para otorgar subsidios y ayudas sociales, se distribuyen conforme a las siguientes tablas:

4300 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES			
Subsidio	Beneficiario	Tipo	Presupuesto Aprobado
No se cuentan con subsidios	N/A	N/A	\$0.00
Total			\$0.00

4400 AYUDAS SOCIALES			
Ayuda Social	Beneficiario	Tipo	Presupuesto Aprobado
44500 - Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	Personas de escasos recursos del municipio de Sacramento	Apoyos económicos a personas de escasos recursos de este municipio. Apoyo a los productores mediante el programa apoyo a la inversión en equipamiento en infraestructura.	1,772,900.00
Total			\$1,772,900.00

El registro contable de los subsidios y aportaciones deberá efectuarse al expedirse el recibo de retiro de fondos correspondientes, de tal forma que permita identificar su destino y beneficiario.

El Presidente Municipal, mediante resolución de carácter general y previa autorización expresa del Ayuntamiento podrá conceder subsidios.

Las resoluciones que dicte el Presidente Municipal, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, así como el monto o proporción de los beneficios, y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiarios.

Artículo 20.- El gasto previsto para prestaciones sindicales importa la cantidad de \$0.00 y se distribuye de la siguiente manera:

Prestaciones sindicales

Concepto de la Prestación	Partida Específica (COG)	Presupuesto Aprobado
No se cuenta con sindicato.	N/A	\$0.00
Total		\$0.00

Artículo 21.-El gasto contemplado en el presente presupuesto corresponde únicamente al ejercicio fiscal 2015 y no cuenta con partidas que se encuentren relacionadas con erogaciones plurianuales.

Partida Específica (COG)/Nombre del Programa	Presupuesto Aprobado Años Anteriores	Presupuesto Aprobado para el año 2015	Presupuesto Aprobado Años Posteriores
N/A	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Totales	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Artículo 22.- En el presente presupuesto el municipio no contempla las cantidades que se deben pagar durante el año 2015, al amparo de los contratos celebrados entre el municipio y un inversionista proveedor, mediante el cual se establece, por una parte, la obligación del inversionista proveedor de prestar un plazo no menor de tres años y no mayor de treinta años, servicios al amparo de un proyecto para prestación de servicios, con los activos que éste construya o suministre y, por la otra, la obligación de pago por parte del municipio por los servicios que le sean proporcionados.

Proyectos para Prestación de Servicios					
Contrato		Proyecto para Prestación de Servicios	Plazo del Contrato	Contraprestación Anual Convenida para el año 2015	Contraprestación Total Convenida en el Contrato
Número	Fecha				
No se tienen suscritos contratos de Proyectos para Prestación de Servicios (PPS)				\$0.00	\$0.00
				\$0.00	\$0.00
Total				\$0.00	\$0.00

Artículo 23.-Las cuentas bancarias productivas en las cuales se depositarán los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal 2015, se relacionan a partir del 01 de enero del año 2015, por lo que la relación de las mismas se incluirá de forma trimestral en los avances de gestión financiera y en la cuenta pública anual 2015, formaran parte integrante del presente documento y su difusión se hará a través del portal de internet del municipio.

CAPÍTULO III De los Servicios Personales

Artículo 24.- En el ejercicio fiscal 2015, la Administración Pública Municipal centralizada contará con 147 plazas de conformidad con lo siguiente:

Departamento	Plaza/Puesto	No. de Plazas	Confianza	Base	Honorarios
ALUMBRADO PUBLICO	DIRECTOR	1	1		
ALUMBRADO PUBLICO	SECRETARIA	1	1		
ALUMBRADO PUBLICO	SUB-DIRECTOR	1	1		
CABILDO	PRESIDENTE MUNICIPAL	1	1		
CABILDO	REGIDOR	7	7		
CABILDO	SINDICOS	2	2		
D.I.F. MUNICIPAL	AUXILIAR	15	15		
D.I.F. MUNICIPAL	COORDINADOR	2	2		
D.I.F. MUNICIPAL	DIRECTOR	2	2		
D.I.F. MUNICIPAL	ENFERMERA	1	1		
D.I.F. MUNICIPAL	SUB-DIRECTOR	1	1		

DESARROLLO RURAL	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	1	1		
DESARROLLO RURAL	DIRECTOR	1	1		
DESARROLLO RURAL	SECRETARIA	1	1		
DESARROLLO RURAL	SUB-DIRECTOR	2	2		
ECOLOGIA Y LIMPIEZA	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	15	15		
ECOLOGIA Y LIMPIEZA	CHOFER DE CARGA GENERAL	1	1		
ECOLOGIA Y LIMPIEZA	DIRECTOR	1	1		
ECOLOGIA Y LIMPIEZA	SECRETARIA	1	1		
EDUCACION	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	10	10		
EDUCACION	DIRECTOR	1	1		
EDUCACION	INTENDENTE	1	1		
EDUCACION	SECRETARIA	1	1		
FOMENTO AL DEPORTE	COORDINADOR	1	1		
OBRAS PUBLICAS	ALBANIL	1	1		
OBRAS PUBLICAS	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	15	15		
OBRAS PUBLICAS	DIRECTOR	2	2		
OBRAS PUBLICAS	SECRETARIA	2	2		
S.I.M.A.S.	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	3	3		
S.I.M.A.S.	DIRECTOR	2	2		
SALUD	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	5	5		
SALUD	CHOFER DE CARGA GENERAL	1	1		
SALUD	DIRECTOR	1	1		
SECRETARIA DEL AYTO	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	9	9		
SECRETARIA DEL AYTO	COORDINADOR	1	1		
SECRETARIA DEL AYTO	SECRETARIA	4	4		
SECRETARIA DEL AYTO	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	1	1		
SEGURIDAD PUBLICA	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	4	4		
SEGURIDAD PUBLICA	DIRECTOR	2	2		
SEGURIDAD PUBLICA	JUEZ AUXILIAR	2	2		
SEGURIDAD PUBLICA	POLICIA	8	8		
SEGURIDAD PUBLICA	SUB-DIRECTOR	2	2		
TESORERIA	ADMINISTRADOR	1	1		
TESORERIA	COORDINADOR	1	1		
TESORERIA	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	1	1		
TESORERIA	CONTADOR	1	1		
TESORERIA	CONTRALOR	1	1		
TESORERIA	DIRECTOR	1	1		
TESORERIA	SECRETARIA	2	2		
TESORERIA	SUB-DIRECTOR	1	1		
DESARROLLO SOCIAL	DIRECTOR	1	1		
DESARROLLO SOCIAL	SECRETARIA	1	1		
Totales		147	147		

Nota: En el presente cuadro desglosantodas las plazas autorizadas, incluidas lasdel personal de seguridad pública municipal.

Artículo 25.- Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior, percibirán las remuneraciones que se determinen en el Tabulador Salarialsiguiente; el cual se integra en el presente presupuesto de egresos, con base en lo establecido en los artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 187 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; y 275 fracción VI del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tabulador de Salarios Municipal Quincenal

PLAZA TABULAR	REMUNERACIONES BASE						REMUNERACIONES ADICIONALES		TOTAL REMUNERACIONES	
	SUELDO BASE		AGUINALDO		PRIMA VACACIONAL		PRESTACIONES SINDICALES			
	DE	HASTA	DE	HASTA	DE	HASTA	DE	HASTA	DE	HASTA
DIRECTOR	\$ 2,000.00	\$ 3,000.00	\$ 4,000.00	\$ 6,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7,000.00	\$ 10,500.00
SECRETARIA	\$ 1,500.00	\$ 2,000.00	\$ 3,000.00	\$ 4,000.00	\$ 750.00	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,250.00	\$ 7,000.00
SUB-DIRECTOR	\$ 2,000.00	\$ 2,500.00	\$ 4,000.00	\$ 5,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,250.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7,000.00	\$ 8,750.00
PRESIDENTE MUNICIPAL	\$ 20,000.00	\$ 30,000.00	\$ 40,000.00	\$ 60,000.00	\$ 10,000.00	\$ 15,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 70,000.00	\$ 105,000.00
REGIDOR	\$ 12,000.00	\$ 15,000.00	\$ 24,000.00	\$ 30,000.00	\$ 6,000.00	\$ 7,500.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 42,000.00	\$ 52,500.00
SINDICOS	\$ 12,000.00	\$ 15,000.00	\$ 24,000.00	\$ 30,000.00	\$ 6,000.00	\$ 7,500.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 42,000.00	\$ 52,500.00
AUXILIAR	\$ 900.00	\$ 2,500.00	\$ 1,800.00	\$ 5,000.00	\$ 450.00	\$ 1,250.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,150.00	\$ 8,750.00
COORDINADOR	\$ 2,000.00	\$ 3,000.00	\$ 4,000.00	\$ 6,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7,000.00	\$ 10,500.00
DIRECTOR	\$ 2,500.00	\$ 14,500.00	\$ 5,000.00	\$ 29,000.00	\$ 1,250.00	\$ 7,250.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 8,750.00	\$ 50,750.00
ENFERMERA	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00	\$ 2,000.00	\$ 3,000.00	\$ 500.00	\$ 750.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,500.00	\$ 5,250.00
SUB-DIRECTOR	\$ 2,000.00	\$ 3,000.00	\$ 4,000.00	\$ 6,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7,000.00	\$ 10,500.00
AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00	\$ 500.00	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
DIRECTOR	\$ 2,000.00	\$ 3,000.00	\$ 4,000.00	\$ 6,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7,000.00	\$ 10,500.00
SECRETARIA	\$ 2,000.00	\$ 3,000.00	\$ 4,000.00	\$ 6,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7,000.00	\$ 10,500.00
SUB-DIRECTOR	\$ 1,800.00	\$ 2,500.00	\$ 3,600.00	\$ 5,000.00	\$ 900.00	\$ 1,250.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 6,300.00	\$ 8,750.00
AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	\$ 400.00	\$ 2,000.00	\$ 800.00	\$ 4,000.00	\$ 200.00	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,400.00	\$ 7,000.00
CHOFER DE CARGA GENERAL	\$ 2,000.00	\$ 3,000.00	\$ 4,000.00	\$ 6,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7,000.00	\$ 10,500.00
DIRECTOR	\$ 2,500.00	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00	\$ 6,000.00	\$ 1,250.00	\$ 1,500.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 8,750.00	\$ 10,500.00
SECRETARIA	\$ 1,500.00	\$ 2,500.00	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00	\$ 750.00	\$ 1,250.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,250.00	\$ 8,750.00
AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	\$ 600.00	\$ 2,700.00	\$ 1,200.00	\$ 5,400.00	\$ 300.00	\$ 1,350.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,100.00	\$ 9,450.00
DIRECTOR	\$ 2,000.00	\$ 3,000.00	\$ 4,000.00	\$ 6,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7,000.00	\$ 10,500.00
INTENDENTE	\$ 1,500.00	\$ 2,500.00	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00	\$ 750.00	\$ 1,250.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,250.00	\$ 8,750.00
SECRETARIA	\$ 1,500.00	\$ 2,500.00	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00	\$ 750.00	\$ 1,250.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,250.00	\$ 8,750.00
COORDINADOR	\$ 1,500.00	\$ 2,500.00	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00	\$ 750.00	\$ 1,250.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,250.00	\$ 8,750.00
ALBANIL	\$ 1,500.00	\$ 2,500.00	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00	\$ 750.00	\$ 1,250.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,250.00	\$ 8,750.00
AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	\$ 1,000.00	\$ 3,500.00	\$ 2,000.00	\$ 7,000.00	\$ 500.00	\$ 1,750.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,500.00	\$ 12,250.00
DIRECTOR	\$ 2,000.00	\$ 3,000.00	\$ 4,000.00	\$ 6,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7,000.00	\$ 10,500.00
SECRETARIA	\$ 1,200.00	\$ 2,500.00	\$ 2,400.00	\$ 5,000.00	\$ 600.00	\$ 1,250.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4,200.00	\$ 8,750.00

AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	\$ 800.00	\$ 1,500.00	\$ 1,600.00	\$ 3,000.00	\$ 400.00	\$ 750.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,800.00	\$ 5,250.00
DIRECTOR	\$ 1,800.00	\$ 3,000.00	\$ 3,600.00	\$ 6,000.00	\$ 900.00	\$ 1,500.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 6,300.00	\$ 10,500.00
AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	\$ 1,200.00	\$ 2,500.00	\$ 2,400.00	\$ 5,000.00	\$ 600.00	\$ 1,250.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4,200.00	\$ 8,750.00
CHOFER DE CARGA GENERAL	\$ 1,200.00	\$ 1,600.00	\$ 2,400.00	\$ 3,200.00	\$ 600.00	\$ 800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4,200.00	\$ 5,600.00
DIRECTOR	\$ 2,500.00	\$ 3,500.00	\$ 5,000.00	\$ 7,000.00	\$ 1,250.00	\$ 1,750.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 8,750.00	\$ 12,250.00
AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	\$ 1,000.00	\$ 3,500.00	\$ 2,000.00	\$ 7,000.00	\$ 500.00	\$ 1,750.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,500.00	\$ 12,250.00
COORDINADOR	\$ 2,000.00	\$ 3,000.00	\$ 4,000.00	\$ 6,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7,000.00	\$ 10,500.00
SECRETARIA	\$ 1,800.00	\$ 3,500.00	\$ 3,600.00	\$ 7,000.00	\$ 900.00	\$ 1,750.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 6,300.00	\$ 12,250.00
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	\$ 10,000.00	\$ 14,000.00	\$ 20,000.00	\$ 28,000.00	\$ 5,000.00	\$ 7,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 35,000.00	\$ 49,000.00
AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	\$ 600.00	\$ 800.00	\$ 1,200.00	\$ 1,600.00	\$ 300.00	\$ 400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,100.00	\$ 2,800.00
DIRECTOR	\$ 2,500.00	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00	\$ 16,000.00	\$ 1,250.00	\$ 4,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 8,750.00	\$ 28,000.00
JUEZ AUXILIAR	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00	\$ 500.00	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
POLICIA	\$ 4,000.00	\$ 6,500.00	\$ 8,000.00	\$ 13,000.00	\$ 2,000.00	\$ 3,250.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 14,000.00	\$ 22,750.00
SUB-DIRECTOR	\$ 2,000.00	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00	\$ 12,000.00	\$ 1,000.00	\$ 3,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7,000.00	\$ 21,000.00
ADMINISTRADOR	\$ 12,000.00	\$ 14,500.00	\$ 24,000.00	\$ 29,000.00	\$ 6,000.00	\$ 7,250.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 42,000.00	\$ 50,750.00
COORDINADOR	\$ 6,000.00	\$ 8,000.00	\$ 12,000.00	\$ 16,000.00	\$ 3,000.00	\$ 4,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21,000.00	\$ 28,000.00
AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	\$ 2,000.00	\$ 2,500.00	\$ 4,000.00	\$ 5,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,250.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7,000.00	\$ 8,750.00
CONTADOR	\$ 4,000.00	\$ 5,000.00	\$ 8,000.00	\$ 10,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,500.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 14,000.00	\$ 17,500.00
CONTRALOR	\$ 7,000.00	\$ 8,500.00	\$ 14,000.00	\$ 17,000.00	\$ 3,500.00	\$ 4,250.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 24,500.00	\$ 29,750.00
DIRECTOR	\$ 3,500.00	\$ 4,500.00	\$ 7,000.00	\$ 9,000.00	\$ 1,750.00	\$ 2,250.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,250.00	\$ 15,750.00
SECRETARIA	\$ 1,500.00	\$ 2,000.00	\$ 3,000.00	\$ 4,000.00	\$ 750.00	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,250.00	\$ 7,000.00
SUB-DIRECTOR	\$ 2,000.00	\$ 3,000.00	\$ 4,000.00	\$ 6,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7,000.00	\$ 10,500.00
DIRECTOR	\$ 2,500.00	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00	\$ 6,000.00	\$ 1,250.00	\$ 1,500.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 8,750.00	\$ 10,500.00
SECRETARIA	\$ 2,000.00	\$ 3,000.00	\$ 4,000.00	\$ 6,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7,000.00	\$ 10,500.00

Nota: El presente tabulador contiene todas las plazas autorizadas en la plantilla municipal, a excepción de las del sistema de seguridad pública municipal.

El Tabulador Salarial del personal de Seguridad Pública Municipal, se integra como a continuación se indica, con base en lo establecido en los artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 187 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; y 275 fracción VI del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tabulador de Seguridad Pública Municipal Quincenal

Plaza Tabular	Remuneraciones Base			Remuneraciones Adicionales		Total Remuneraciones
	Sueldo Base	Aguinaldo	Prima Vacacional	Prestaciones Sindicales	Otras Prestaciones	

	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta
OFICIAL PRIMERO	\$3000	\$10500	\$3000	\$4000	\$750	\$2625	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6750	\$17125
OFICIAL SEGUNDO	\$2000	\$3000	\$2000	\$3000	\$500	\$750	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4500	\$6750
POLICÍA MUNICIPAL	\$600	\$4000	\$1500	\$4000	\$150	\$1000	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2250	\$9000

Todos los policías que integran la plantilla de seguridad pública, son municipales, no se cuenta con policías estatales cuya plantilla sea absorbida presupuestalmente por el Ayuntamiento.

De los 8 policías que integran la plantilla de seguridad pública, el 100% son municipales.

Artículo 26.- Para acceder a los incrementos salariales, se atenderá lo dispuesto en el Título Octavo denominado "De las Relaciones Jurídicas Laborales entre las Entidades Públicas Municipales y sus Trabajadores" del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en cual se establece, entre otras cosas, que es una obligación de las entidades públicas municipales preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes, antigüedad y derechos escalafonarios a los trabajadores de base respecto de quienes no lo sean; a quienes representen la única fuente de ingresos para su familia, a las personas que hubieren prestado servicios eminentes al municipio, y a los que con anterioridad les hubieren prestado servicios satisfactoriamente.

Artículo 27.- El pago de los sueldos y salarios del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al municipio se realizará preferentemente con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales, con el fin de que el municipio obtenga una mayor participación del Impuesto sobre la Renta participable en los términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO IV De la Deuda Pública

Artículo 28.- El saldo de la deuda pública del Gobierno del Municipio de Sacramento, considerando la totalidad de los pasivos, se desglosa en el presente documento con base en lo establecido en el artículo 275 fracción V del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SALDO DE LA DEUDA PÚBLICA							
Decreto Aprobatorio o Clave de Identificación	Institución Bancaria	No. de Crédito	Tipo de Instrumento	Tasa de Interés	Plazo de Vencimiento	Tipo de Garantía	Saldo al 31 diciembre 2014
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	0.00
Otros Pasivos Circulantes							2,065,661.55
Otros Pasivos No Circulantes							0.00
SALDO DE LA DEUDA PÚBLICA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014							\$2,065,661.55

Para el ejercicio fiscal 2015, se establece una asignación presupuestaria para el capítulo 9000 Deuda Pública por la cantidad de \$0.00, el cual de desglosa en el siguiente recuadro:

Presupuesto Aprobado 2015						
9000 Deuda Pública						
9100 Amortización Gastos de la Deuda Pública	9200 Intereses Gastos de la Deuda Pública	9300 Comisiones Gastos de la Deuda Pública	9400 Gastos de la Deuda Pública	9500 Costos por Coberturas	9600 Apoyos Financieros	9900 ADEFAS
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

El tope de endeudamiento autorizado para el ejercicio fiscal 2015, es el establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, aprobada por el H. Congreso del Estado de Coahuila, tal como se contempla en el artículo 3 fracción XXII de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; el cual en todo caso no debe ser superior al 30% de las participaciones federales anuales que le correspondan al municipio, los ingresos propios y el importe del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal utilizable en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO De los recursos federales transferidos al Municipio

Artículo 29.-El Presupuesto de Egresos del Municipio de Sacramento, contempla como una de sus fuentes de financiamiento los recursos federales asignados a través de participaciones, aportaciones y convenios, derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Las ministraciones de recursos federales a que se refiere este artículo, se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 30.- Los fondos de aportaciones que conforman el ramo 33 que la federación presupuesto otorgar al municipio de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, se desglosan a continuación:

Fondo	Presupuesto Aprobado
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$461,909.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del D.F.	\$1,207,946.88
Total	\$1,669,855.88

La aplicación, destino y distribución presupuestada de los fondos de aportaciones que conforman el ramo 33 se desglosa a continuación por capítulo del gasto:

Fondo	CAPÍTULOS								
	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$461,909.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del D.F.	\$1,184,456.88	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23,490.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Totales	\$1,184,456.88	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23,490.00	\$461,909.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

TÍTULO TERCERO DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO De los Montos de Adquisiciones y Obras Públicas

Artículo 31.-De conformidad con lo establecido en los artículos 201 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los montos máximos de contratación por adjudicación directa, por invitación restringida y por licitación pública, durante el ejercicio fiscal de 2015, se sujetarán a los siguientes lineamientos:

OBRAS PÚBLICAS		
MODALIDAD	EN SALARIOS MÍNIMOS	
	DE	HASTA
Licitación Pública	53,551	En Adelante
Invitación a cuando menos tres personas	13,301	53,550
Adjudicación Directa	0	13,300

SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS PÚBLICAS		
MODALIDAD	EN SALARIOS MÍNIMOS	
	DE	HASTA
Licitación Pública	17,854	En Adelante
Invitación a cuando menos tres personas	4,464	17,853
Adjudicación Directa	0	4,463

Nota: Los salarios mínimos corresponden al salario mínimo general vigente en la capital del estado.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 32.- En forma similar a las obras públicas el municipio administrará sus adquisiciones públicas. Por adquisiciones públicas se entenderán, toda clase de convenios o contratos, cualquiera que sea su denominación legal, que el municipio, sus dependencias o entidades celebren para la compra de insumos, materiales, mercancías, materias primas y bienes muebles que tengan por objeto cubrir las necesidades comunes de las dependencias de la Administración Pública Municipal, así como aquellos bienes necesarios para la realización de funciones específicas.

Las adquisiciones que realicen el municipio o sus dependencias, deberán sujetarse a las disposiciones legales que regulan la materia en el Estado.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los montos máximos de contratación por adjudicación directa, por invitación restringida y por licitación pública, durante el ejercicio fiscal de 2015, se sujetarán a los siguientes lineamientos:

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS		
MODALIDAD	EN SALARIOS MÍNIMOS	
	DE	HASTA
Licitación Pública	17,851	En Adelante
Invitación a cuando menos tres personas	4,461	17,850
Adjudicación Directa	0	4,460

Nota: Los salarios mínimos corresponden al salario mínimo general vigente en la capital del estado.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 33.-Cuando se ejecuten recursos federales, los montos de adjudicación se deberán apegar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

Artículo 34.-Los contratos para proyectos para prestación de servicios (PPS) se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, atendiendo lo establecido en el capítulo IV de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, tomando en cuenta las excepciones establecidas en el capítulo V de la citada Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presupuesto de egresos municipal deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO TERCERO. El municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet el presupuesto ciudadano con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO CUARTO. El municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2015, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de egresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.

ARTÍCULO QUINTO. La relación de cuentas bancarias productivas contenida en el artículo 23 del presente decreto, pudiera sufrir modificaciones, dado a las fechas de emisión del presente decreto, las cuales se reflejarían en la relación contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2014.

Dado en el Ayuntamiento del Municipio de Sacramento, a los 18 días del mes de Agosto del año 2015.

ING. JUAN ANTONIO VELASCO LOZANO
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

ING. REYNALDO VAZQUEZ MONTEMAYOR
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

LIC. SILVIA BERENICE OVALLE REYNA
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

C. IMELDA LOPEZ RODRIGUEZ
SINDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.35 (UN PESO 35/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$771.00 (SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,111.00 (DOS MIL CIENTO ONCE PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$1,055.00 (MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$537.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$23.00 (VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$79.00 (SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$159.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$284.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2015.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com